

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2018

En Alhaurín de la Torre, siendo las nueve horas y dos minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, previa convocatoria, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los/as Señores/as que a continuación se indican, en primera convocatoria, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Pleno.

Alcalde-Presidente:

D. Joaquín Villanova Rueda (P.P.)

Concejales/as:

(P.P.)
(P.P.)
(P.S.O.E.)
(P.S.O.E.)
(P.S.O.E.)
(P.S.O.E.)
(Ciudadanos)
(Ciudadanos)
(I.U.L.VC.A.)
(I.U.L.VC.A.)
(Alhaurín Despierta)
(Alhaurín Despierta)

No asisten (justifican su ausencia):

D. Gerardo Velasco Rodríguez (P.P.)

Secretaria General:

Dña. Mª. Auxiliadora Gómez Sanz

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, indicó que, para el pleno de octubre, se espera tener el sistema de videoactas, pues se quiere mejorar el sistema de grabación y dar más garantías y facilitar el trabajo de redacción de actas para la Secretaría; y dijo que el pleno de septiembre tendrá lugar la tercera semana de ese mes y se celebrará, anteriormente, sesión de la



Comisión Especial de Cuentas.

A continuación se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO Nº 1.-APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE 20/04/2018 Y 25/05/2018. El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación a las actas de las sesiones indicadas, no formulándose ninguna y, sometidas las mismas a votación, fueron aprobadas por unanimidad de los presentes.

PUNTO Nº 2.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO, FIJAR EDIFICABILIDAD Y OCUPACIÓN MÁXIMA DE NUEVA PIEZA DE AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES DESTINADAS A OFICINAS DE LA ASOCIACIÓN RADHA SOAMI SATSANG BEAS, SITA EN CENTRO DE ESTUDIOS DE LA CIENCIA DEL ALMA. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo de 28 de agosto de 2018:

"Ref.: A-00474/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00474/2016, de Proyecto de Actuación para la ampliación de instalaciones destinadas a oficinas de la asociación RSSB, emplazada en la parcela del Centro de Estudios de la Ciencia del Alma, promovido por la Fundación Cultural RSSB Andalucía, se pone en conocimiento del Pleno Municipal lo siguiente:

-Que consta en el expediente informe técnico del Servicio de Urbanismo firmado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín y El Jefe de Servicio de Arquitectura y Urbanismo, D. Aurelio Atienza Cabrera, cuyo contenido textual es el siguiente:

"Peticiones y Sugerencias. RFCIA. A-00474/2016

INFORME PARA LA DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO, FIJAR EDIFICABILIDAD Y OCUPACIÓN MÁXIMA DE NUEVA PIEZA AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES DESTINADAS A OFICINAS DE LA ASOCIACIÓN RADHA SOAMI SATSANG BEAS SITA EN CENTRO DE ESTUDIOS DE LA CIENCIA DEL ALMA. REF. CAT. 29007A010000190000XL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN CULTURAL RSSB ANDALUCÍA

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta Oficina Técnica informa:



- Que con fecha 27 de enero de 2017 por la Junta Gobierno Local se admitió a trámite el proyecto de actuación para la ampliación de las instalaciones destinadas a oficinas de la asociación RSSB en la parcela anteriormente descrita, remitiéndose el mismo a la Delegación territorial de Málaga, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su preceptivo informe conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la L.O.U.A.

Tras diferentes tramitaciones e informes de la Delegación, se recibe en este Ayuntamiento el 25/04/2018 con nº de registro de entrada 6046, un informe de la Consejería (DOCUMENTO ANEXO 1) en donde en el análisis del expediente, concretamente en los puntos 2 y 3 se recoge lo siguiente:

- "...2. No se aporta ningún documento municipal para acreditar el Interés público o la utilidad social de la edificación ahora proyectada, no obstante, teniendo en cuenta la admisión a trámite por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre el 27-ene-2017 para la ampliación de las instalaciones y uso ya autorizado en 1995, y lo establecido en el artículo 43.1.b. de la L.O.U.A., se entiende que el Ayuntamiento considera de interés público la actuación ahora propuesta. No obstante, debe indicarse que el presente informe técnico No puede fundamentarse en lo que supuestamente decida el Ayuntamiento en el futuro.
- 3. La edificabilidad y la ocupación máxima de los edificios de interés social o utilidad pública, se estudiará en cada caso y se otorgará por el pleno municipal, según lo establecido en el artículo 253.4 de la Normativa Urbanística municipal, aprobada definitivamente por la COPOTU de Málaga el 13-jun-1990.

Según consta en el acuerdo de la COPOTU de 2-marzo-1995, relativo a nuestro expediente AD-111/94, se autorizó el uso para edificar 9.174 m² construidos.

En el apartado 5 de la documentación recibida el 8-ago-2017 se indica que el 50% de los 15823 m² construidos está en planta sótano no computable a efectos de edificabilidad, resultando 9181'5 m2t ya existentes y computables, cantidad superior a los 9174 m2t autorizados en 1995."

Resulta necesario resalta a juicio de los técnicos firmantes que estos aspectos ya habían sido respondidos por parte municipal mediante un informe que se remitió a la Delegación el 27/02/2018 (VER DOCUMENTO ANEXO 2).

- Que posteriormente, se ha mantenido una reunión con técnicos de la Consejería para intentar solventar las incidencias del expediente, así como diferentes conversaciones entre los técnicos redactores del proyecto de actuación y los citados técnicos, sacando como conclusión que contrariamente a lo que hasta ahora se venía admitiendo en los proyectos de actuación, es decir, en el mismo acto plenario primero declarar de interés público y fijar edificabilidad y ocupación máxima de la actuación y en un segundo punto del acuerdo aprobar el proyecto de actuación, se realice previamente por el Pleno Municipal la Declaración de Interés público y fijar los parámetros urbanísticos conforme a lo dispuesto en el art. 253 del P.G.O.U., y una vez realizado este trámite (quedando constancia de ello en la Consejería al remitirse el acuerdo plenario), se emita informe favorable por su parte y seguidamente se apruebe en Pleno el Proyecto de actuación que nos ocupa.

Pues bien, con el ánimo de solventar esta incidencia, se propone al Pleno Municipal si así lo considera conveniente la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Declarar de interés público la NUEVA PIEZA AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES DESTINADAS A OFICINAS DE LA ASOCIACIÓN RADHA SOAMI SATSANG BEAS SITA EN CENTRO DE ESTUDIOS DE LA CIENCIA DEL ALMA. REF. CAT. 29007A010000190000XL



SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN CULTURAL RSSB ANDALUCÍA., todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 7/2002 de ordenación Urbanística de Andalucía.

2º.- Conforme a lo establecido en el artículo 253 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial de la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, las condiciones urbanísticas de ordenación que se fijan para la actuación urbanística que nos ocupan serán las siguientes:

Superficie de parcela: 104.081 m². Separación a linderos: 29'57 mts.

Altura: PB+1.

Edificabilidad: 502'60 2t nuevos+9.026 m2t existentes.

3°.- Que lo que ahora se propone al Pleno no exime al interesado de la posterior aprobación por el Pleno Municipal del correspondiente Proyecto de Actuación previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, así como la obligación de solicitud de licencia en el plazo máximo de un año tras aprobación del proyecto de actuación y el pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable y constitución de garantía, en su caso, de acuerdo con lo regulado en el artículo 52.4 y 5 de la Ley 7/2002.

No obstante que el Pleno Municipal decida lo que mejor proceda.

Alhaurín de la Torre, a la fecha reseñada en la firma digital. Fdo. Jorge Castro Marín. VºBº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo. Fdo. Aurelio Atienza Cabrera. Arquitecto Municipal."

-Asimismo, consta en el expediente informe jurídico firmado por el Asesor Jurídico del Departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, cuyo contenido textual es el siguiente:

"A-474/16. INFORME JURÍDICO SOBRE DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN, Y FIJACIÓN DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS.

Se emite el presente informe en relación con el proyecto de actuación presentado para su aprobación por la Asociación Racha Soami Satsang Beas (RSSB), con fecha 19 de agosto de 2016.

Primero: Las actuaciones para las que se ha presentado el proyecto de actuación en el expediente de referencia consisten en la ampliación de las instalaciones destinadas a oficinas de la referida asociación, en un terreno con la clasificación de suelo no urbanizable común, con referencia catastral 29007A010000190000XL.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2017, fue admitido a trámite el Proyecto de Actuación, tras lo cual fue remitido el mismo a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su preceptivo informe.

El día 25 de abril de 2018 tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento informe de la citada Consejería en el que, entre otros aspectos, se hacen constar las siguientes deficiencias:

No se ha aportado ningún documento municipal para acreditar el interés público o la utilidad social de la actuación que constituye el objeto del proyecto.

Se exceden la edificabilidad y la ocupación máxima permitidas en el acuerdo de la COPOTU de 2 de marzo de 1995, por el que se autorizó el uso de la edificación que hay actualmente construida.



Con objeto de subsanar lo expuesto, se pretende la declaración por el Pleno municipal del interés público o la utilidad social de las actuaciones que se contienen en el Proyecto de Actuación, así como la fijación por éste de los parámetros urbanísticos.

Segundo: El artículo 52 de la Ley 7/2002, que recoge el régimen del suelo no urbanizable, y relaciona en su apartado 1 los actos que se pueden realizar en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, además preceptúa que "estos actos estarán sujetos a licencia municipal, previa aprobación, cuando se trate de actos que tengan por objeto viviendas unifamiliares aisladas, del correspondiente Proyecto de Actuación por el procedimiento prescrito en los artículos 42 y 43 de la presente Ley para las Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable."

En el apartado 2 del referido artículo se establece que "en el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y en su caso licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado anterior."

De acuerdo con el artículo 42.1, de la Ley 7/2002, "son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurran los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos. Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales."

Continúa el apartado 3 del artículo 42: "Las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas. La aprobación del Plan Especial o del Proyecto de Actuación tiene como presupuesto la concurrencia de los requisitos enunciados en el primer apartado de este artículo y conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación."

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable relativo a la declaración de interés público, y a la fijación de los parámetros urbanísticos de superficie de parcela, distancia mínima de separación a linderos, altura máxima, y edificabilidad máxima, de fecha 20 de julio de 2018.

Cuarto: El art. 43 de la Ley 7/2002 establece el procedimiento para la aprobación de los proyectos de actuación para actuaciones en suelo no urbanizable, con el siguiente tenor literal:

- "1. El procedimiento para la aprobación por el municipio de los Proyectos de Actuación se ajustará a los siguientes trámites:
- a. Solicitud del interesado acompañada del Proyecto de Actuación y demás documentación exigida en el artículo anterior.



- b. Resolución sobre su admisión o inadmisión a trámite a tenor de la concurrencia o no en la actividad de los requisitos establecidos en el artículo anterior.
- c. Admitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.
- d. Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, que deberá ser emitido en plazo no superior a treinta días.
- e. Resolución motivada del Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación.
 - f. Publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia."

Quinto: Es competente para la fijación de los parámetros urbanísticos y para la declaración de interés público del proyecto de actuación el Pleno municipal, en virtud del artículo 253.4 de la Normativa del P.G.O.U. Adaptado.

Por lo expuesto, se emite informe jurídico favorable para la declaración de interés público, y para la fijación de los parámetros urbanísticos del proyecto de actuación de referencia.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe"

-Esta Alcaldía, a la vista de todo lo anterior, propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente

ACUERDO:

- 1º.- Declarar de interés público la NUEVA PIEZA AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES DESTINADAS A OFICINAS DE LA ASOCIACIÓN RADHA SOAMI SATSANG BEAS SITA EN CENTRO DE ESTUDIOS DE LA CIENCIA DEL ALMA. REF. CAT. 29007A010000190000XL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN CULTURAL RSSB ANDALUCÍA., todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 7/2002 de ordenación Urbanística de Andalucía.
- 2º.- Conforme a lo establecido en el artículo 253 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial de la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, las condiciones urbanísticas de ordenación que se fijan para la actuación urbanística que nos ocupan serán las siguientes:

Superficie de parcela: 104.081 m². Separación a linderos: 29'57 mts.

Altura: PB+1.

Edificabilidad: 502'60 2t nuevos+9.026 m2t existentes.

3°.- Que lo que ahora se propone al Pleno no exime al interesado de la posterior aprobación por el Pleno Municipal del correspondiente Proyecto de Actuación previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, así como la obligación de solicitud de licencia en el plazo máximo de un año tras aprobación del proyecto de actuación y el pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable y constitución de garantía, en su caso, de acuerdo con lo regulado en el artículo 52.4 y 5 de la Ley 7/2002.

Todo lo cual se somete a la consideración del Pleno Municipal.



Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, explicó la propuesta objeto de debate; y dijo que hay unos actos a finales de septiembre en ese centro y que todos los miembros de la Corporación están invitados a asistir, indicando que él ya ha estado en otras ocasiones y se celebran unos actos muy bonitos e interesantes.

Dña. Micaela García Márquez, Portavoz del Grupo Socialista, manifestó que su grupo se iba a abstener afirmando que, en todos los procedimientos de Urbanismo, viene un informe de la Delegación competente de la Junta, con carácter finalista, y una propuesta para pleno, pero, en este caso, después de varios informes desfavorables de la Delegación, resulta que, aunque se dice que han habido conversaciones sobre este asunto, no hay un informe favorable que se pronuncie sobre estos extremos.

El Sr. Alcalde dijo que van a venir a pleno, próximamente, otras declaraciones de interés social, como puede ser el relativo a la subida a cuarta categoría del Camping Morales, no obstante, el Ayuntamiento no va a dar la licencia de actividad hasta que la Junta de Andalucía emita informe favorable al respecto.

El Sr. Alcalde dijo que han habido informes desfavorables con algunas objeciones, que han sido corregidas, indicando que esto es por iniciativa privada y es la entidad privada la que ha tenido reuniones con los técnicos de la Junta de Andalucía, siendo esa administración la que pide que el Ayuntamiento muestre su voluntad sobre este asunto, declarando de interés social la ampliación, al objeto de poder emitir informe en la tramitación del Proyecto de Actuación, cuya aprobación definitiva se habrá de aprobar, en su caso, por este pleno.

D. Francisco Javier Caravias Chaves, del Grupo de I.U., dijo que su grupo, por coherencia con lo manifestado respecto a la Iglesia Católica en muchos aspectos, como la exención en el I.B.I., votará en contra de esta declaración de interés público, además, la Junta de Andalucía, en su informe, indica que no se acredita el interés social de lo que se pretende construir, de hecho, su grupo considera que esa fundación no hace ninguna actividad que redunde en beneficio del municipio, por lo que su grupo no va a apoyar esta propuesta de declaración en una zona no urbanizable, manifestando que este pleno ha declarado de interés público construcciones tan aberrantes como la de Sol Andalusí.

El Sr. Alcalde dijo que ese centro ya obtuvo la declaración de interés social cuando se construyó y que ahora lo que se pide es para una ampliación destinada a oficinas; indicó que el mantenimiento de ese edificio se lleva a cabo por trabajadores locales, muchos de ellos de Alhaurín de la Torre, además de que hay establecimientos que reciben a visitantes de ese centro, para alojamiento; afirmó que coincidía con el Sr. Caravias en lo relativo a la exención del I.B.I. pues, en su opinión, la Iglesia, el Centro Penitenciario y cualquier confesión religiosa, debe pagar ese impuesto, al igual que deberían pagar las instalaciones del Estado.



Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 10 votos a favor (P.P.), 2 en contra (I.U.) y 8 abstenciones (P.S.O.E., Ciudadanos y Alhaurín Despierta).

PUNTO Nº 3.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DE ALCADIA RELATIVA A APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CREDITO Nº 55/18 CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON BAJA DE APLICACIÓN PRESUPUESTARIA. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de 28 de agosto de 2018:

"PROPUESTA

Como consecuencia de gastos de la Concejalía de Obras y Servicios, no demorables al próximo año, para los que no existe crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación, sin que puedan demorarse al próximo por motivos de oportunidad, considerando la disposición de algunos de los medios de financiación previstos en la legislación de haciendas locales y a la vista de los informes de Intervención favorables nº 509 y 532 a la tramitación del expediente de modificación de créditos MC 55/18, se PROPONE

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos **MC 55/18**, bajo la modalidad de concesión de Créditos extraordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

ORG	PROGRAMA	ECOM	DENOMINACIÓN	PYTOS	IMPORTE
			2ª fase obras de mejora y		
			reparación del entubado del		
	1531 Pavimentación de vías	630041	Arroyo Blanquillo		
10	públicas	7			5.610,72 €

TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

5.610,72 €

FINANCIACIÓN

Se realiza integramente con cargo a la baja de las siguientes aplicaciones presupuestarias

ORG	PROGRAMA	ECOM	DENOMINACIÓN	PYTOS	IMPORTE
	1532 Pavimentación de vías	619001	Plan asfaltado vías públicas		
10	públicas	7		000003	5.610,72 €

TOTAL BAJAS 5.610,72 €

TERCERO : Exponer el presente expediente de modificación presupuestaria al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de QUINCE días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital EL ALCALDE POR SUSTITUCIÓN Fdo: D. Manuel López Mestanza."

Asimismo, figura en el expediente, el siguiente informe de Intervención:



"EXPEDIENTE: MC 55-2018

MODALIDAD: Concesión de Crédito Extraordinario

ASUNTO: INFORME DE LA INTERVENCIÓN (artículo 37.3 RD 500/1990)

INFORME F-532/2018

ANTECEDENTES:

Se recibe en esta Intervención providencia de Alcaldía de fecha 21 de agosto de 2018 relativa al expediente de modificación de créditos número 55/2018, consecuencia de la insuficiencia de crédito específico para atender la totalidad de los gastos derivados de las Concejalías de Obras y Servicios, en modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas en otra partida de gastos.

Esta Intervención ha de pronunciarse sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir en caso de ser viable la tramitación de expediente de modificación de crédito presupuestario en la modalidad de crédito extraordinario.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (actualmente, Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

CONCLUSIONES:

- 1. La presente modificación presupuestaria se califica jurídicamente como "Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito".
- 2. Los Créditos Extraordinarios y Suplemento de Créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que la existencia de crédito en el presupuesto no existe, o este resulta insuficiente.
- 3. Esta clase de modificaciones se encuentran reguladas en el artículo 177 del R.D. 2/2004 de 5 de marzo, y en los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, así como en la Base número 20 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2018.
- "1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el



presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

- 2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.....
- 4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista."

- 4. La motivación planteada en el presente expediente para la aprobación de una modificación de crédito en su modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito es de oportunidad.
- 5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 177.4 y siguientes del R.D. 2/2004, de 5 de marzo y del artículo 36 del RD 500/1990, los Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:
 - Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del R.D. 500/1990.
 - Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
 - Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del servicio.
 - Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados anteriormente, con los procedentes de operaciones de crédito.
- 6. La descripción de la modificación de crédito propuesta y de los recursos financieros que han de ser utilizados, así como las partidas del presupuesto de gastos a las que afecta el expediente son:

ESTADO DE GASTOS

OR					
G	PROGRAMA	ECOM	DENOMINACIÓN	PYTOS	IMPORTE
			2ª fase obras de mejora y		
			reparación del entubado del		
	1531 Pavimentación de vías		Arroyo Blanquillo		
10	públicas	6300417			5.610,72 €

TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

5.610,72 €

FINANCIACIÓN

Se realiza íntegramente con cargo a la baja de las siguientes aplicaciones presupuestarias

ORG	PROGRAMA	ECOM	DENOMINACIÓN	PYTOS	IMPORTE
UNIT	FRUITRAINA		I DECINO DIVINI NAV JUDIN	FILLS	I IIVIEUNIE

5.610,72 €



1532 Pavimentación de Plan asfaltado vías públicas 000003 5.610,72 €

TOTAL BAJAS

7. Los créditos extraordinarios propuestos se financian con bajas por anulación de otras partidas no comprometidas que procedían de operaciones de crédito. Consta en el expediente la retención de crédito por el importe oportuno.

- 8. Siendo coincidentes los importes de la modificación de crédito propuesta y del recurso financiero que ha de ser utilizado, se mantiene el equilibrio del Presupuesto, tal y como exige el artículo 16.2 del R.D.500/1990 de 20 de abril.
- 9. En informe independiente se analiza el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- 10. En la tramitación del expediente de crédito extraordinario/suplemento de crédito, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y recursos contencioso-administrativos aplicables a la aprobación de los presupuestos a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 del R.D. 2/2004 de 5 de marzo y los artículos 20, 22, y 23 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, es decir:
 - o Propuesta del Alcalde-Presidente
 - o Informe preceptivo de Intervención
 - Dictamen de la Comisión informativa.
 - Aprobación provisional o inicial por el Pleno corporativo.
 - Exposición al Público del acuerdo inicial o provisional por un plazo mínimo de 15 días.
 - Se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición pública, y las reclamaciones se considerarán denegadas en cualquier caso si no se resuelven en el acuerdo de aprobación definitiva.
- 11. Por tanto, no tendrán vigencia los créditos presupuestarios que se recogen en la modificación propuesta y por ello no se podrán aprobar gastos que se hayan previsto hacer con cargo a estos créditos hasta tanto no entre en vigor definitivamente este expediente, en los términos expuestos anteriormente.

En consecuencia, se informa FAVORABLE la propuesta de aprobación inicial del expediente de Modificación MC_55_2018 bajo la modalidad de crédito extraordinario, que sustituye a la de fecha 21 de agosto de 2018, siendo la Corporación la que decida lo mejor para los intereses municipales.

Alhaurín de la Torre a fecha de firma electrónica. EL INTERVENTOR. Fdo: Roberto Bueno Moreno."

No se suscitó debate y, sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 10 votos a favor (P.P.) y 10 abstenciones (P.S.O.E., Ciudadanos, I.U. y Alhaurín Despierta).

PUNTO Nº 4.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA A



LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 28 de agosto de 2018:

"PROPUESTA URGENTE DEL CONCEJAL DELEGADO DE ASUNTOS SOCIALES Y DE LA FAMILIA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE ALHAURÍN DE LA TORRE.

El objeto de la presente Ordenanza es regular el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) como **Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales** y establecer el procedimiento de incorporación al servicio de Ayuda a Domicilio del **Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia**, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 2007, posteriormente modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010 y de 28 de junio de 2017, reguladoras del Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas de aplicación.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Podrán recibir el Servicio de Ayuda a Domicilio aquellas personas y unidades de convivencia que carezcan o tengan mermada la autonomía personal, temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida, que residan en el municipio de Alhaurín de la Torre (Málaga) en el caso que accedan por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y los empadronados en dicha localidad en el supuesto de hacerlo por el Sistema Público de Servicios Sociales.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas para facilitarles su permanencia en su medio habitual.

Con fecha 30 de julio de 2018 en sesión Plenaria se aprobaron inicialmente las Ordenanzas de Ayuda a Domicilio y Prestaciones Económicas de Servicios Sociales.

Como consecuencia de la nueva normativa, en vigor desde 2018, donde se exigen nuevos informes, y comprobado que en los expedientes de las ordenanzas no figuran, a efectos de seguridad jurídica y con el ánimo de subsanar cuanto antes los vicios de que adolece el expediente:

Por todo lo anteriormente expuesto se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO- Dejar sin efecto el acuerdo de aprobación inicial adoptado en sesión plenaria de 30 de julio de 2018, al punto séptimo del orden del día.

SEGUNDO- Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.



TERCERO- Someter la meritada Ordenanza a período de información pública durante 30 días, para la presentación de reclamaciones o sugerencias, computándose dicho plazo a partir de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, una vez publicado el texto íntegro en el Portal de Transparencia Municipal (www.alhaurindelatorre.es).

En Alhaurín de la Torre a fecha de firma telemática. PABLO F. MONTESINOS CABELLO, Concejal Delegado de Asuntos Sociales y de la Familia."

"ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA)

INDICE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2.- Definición del servicio

Artículo 3.- Destinatarios y destinatarias

Artículo 4.- Finalidad

Artículo 5.- Objetivos

Artículo 6.- Características de la prestación

CAPÍTULO II

Prestación del Servicio

Artículo 7.- Criterios para la prescripción

Artículo 8.- Acceso

Artículo 9.- Intensidad del servicio

Artículo 10.- Actuaciones básicas

CAPÍTULO III

Derechos y Deberes

Artículo 11.- Derechos

Artículo 12.- Deberes

CAPÍTULO IV

Organización y Funcionamiento

Artículo 13.- Gestión del servicio

Artículo 15.- Horas de prestación

Artículo 16.- Coste del servicio

Artículo 17.- Participación de la Persona beneficiarias

Artículo 18.- Financiación

CAPÍTULO V

Procedimiento Técnico Administrativo

Artículo 19.- Procedimiento para el acceso al Servicio de Ayudad a Domicilio del Sistema Público de Servicios Sociales.

Artículo 20.- Incorporación de los Beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia.



CAPÍTULO VI

Régimen de Revisión, Suspensión y Extinción

Artículo 21.- Revisión

Artículo 22.- Suspensión

Artículo 23.- Extinción

RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de la presente Ordenanza es regular el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) como **Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales** y establecer el procedimiento de incorporación al servicio de Ayuda a Domicilio del **Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia**, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 2007, posteriormente modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010 y de 28 de junio de 2017, reguladoras del Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas de aplicación.

Artículo 2.- DEFINICIÓN DEL SERVICIO

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Artículo 3.- DESTINATARIOS Y DESTINATARIAS

Podrán recibir el Servicio de Ayuda a Domicilio aquellas personas y unidades de convivencia que carezcan o tengan mermada la autonomía personal, temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida, que residan en el municipio de Alhaurín de la Torre (Málaga) en el caso que accedan por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y los empadronados en dicha localidad en el supuesto de hacerlo por el Sistema Público de Servicios Sociales.

Artículo 4.- FINALIDAD

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas para facilitarles su permanencia en su medio habitual.



Artículo 5.- OBJETIVOS

El Servicio de Ayuda a Domicilio pretende conseguir los siguientes objetivos:

- Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- Prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual.
- Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.
- Favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
- Promover la convivencia de la persona en su grupo de pertenencia y con su entorno comunitario.
- Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad.
- Atender situaciones coyunturales de crisis personal o convivencial.
- Servir como medida de desahogo familiar apoyando a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención.

Artículo 6.- CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACIÓN

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene las siguientes características:

- Público: Su titularidad corresponde al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) y proveerá del mismo a las personas destinatarias dentro del ámbito territorial de su competencia.
- Polivalente: Cubre una amplia gama de necesidades de las personas o unidades de convivencia.
- Normalizador: Utiliza los cauces establecidos para la satisfacción de las necesidades.
- Domiciliario: Se realiza preferentemente en el domicilio de las personas.
- Global: Considera todos los aspectos o circunstancias que inciden en las necesidades de las personas o unidades de convivencia.
- Integrador: Facilita la relación de las personas y unidades de convivencia con su red social.
- Preventivo: Trata de evitar y de tener situaciones de deterioro o internamientos innecesarios.
- Transitorio: Se mantiene hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos.
- Educativo: Favorece la adquisición y desarrollo de las capacidades y habilidades de la persona haciéndola agente de su propio cambio.
- Técnico: Se presta por un equipo interdisciplinar y cualificado a través de un proyecto de intervención social.

CAPÍTULO II

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 7.- CRITERIOS PARA LA PRESCRIPCIÓN

Para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

• Grado y nivel de dependencia reconocido en la resolución emitida por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de servicios sociales.



- Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, previa valoración de la capacidad funcional del solicitante.
- Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación psicosocial de la persona.
- Situación de la unidad de convivencia, previa valoración de su composición y grado de implicación en la mejora de su situación.
- Situación social previa valoración de la red de apoyo de la persona.
- Características de la vivienda habitual, previa valoración de las condiciones de salubridad y habitabilidad de la misma.

Artículo 8.- ACCESO

El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) y podrá derivarse de las siguientes situaciones:

a) Tener reconocida la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito el servicio en virtud de los criterios de la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, por las que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

El acceso derivado de esta situación será directo, tras la aprobación del Programa Individual de Atención. Para su efectividad se estará a lo dispuesto en la normativa relativa a la efectividad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y la incorporación al mismo se realizará en virtud a lo estipulado en la presente ordenanza.

b) No tener reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida, no corresponderle la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido, con la modificación introducida en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, tras la aprobación del Decreto-Ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía y haberle sido prescrito el servicio por los Servicios Sociales Comunitarios del municipio de Alhaurín de la Torre (Málaga), atendiendo a los criterios establecidos en la presente Ordenanza, en virtud a las Ordenes de 15 de noviembre de 2007 y de 10 de noviembre de 2010.

En este supuesto, el/la solicitante deberá estar empadronado/a y residiendo en el municipio de Alhaurín de la Torre (Málaga) a la fecha de la presentación de la solicitud.

La prestación del servicio se efectuará previo Estudio-Diagnóstico del caso, valorando las circunstancias previstas en el baremo del Anexo I establecido en la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al objeto de determinar el acceso o denegación al mismo, mediante la ponderación de las siguientes circunstancias:



capacidad funcional, situación socio-familiar y redes de apoyo, situación de la vivienda habitual, situación económica y otros factores. Para poder acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio, el solicitante deberá obtener una puntuación mínima de 20 puntos en el apartado de Capacidad Funcional de dicho baremo.

Será necesario tener prescripción facultativa de la necesidad de la prestación del servicio.

Artículo 9.- INTENSIDAD DEL SERVICIO

Para determinar la intensidad del servicio se utilizará el término horas de atención mensual, cuyo contenido prestacional se traduce en una serie de actuaciones de carácter doméstico y/o personal.

a) La intensidad de horas de prestación del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia estará en función a lo establecido en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, adoptada por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Servicios Sociales, de acuerdo al Real Decreto 1051/2013 de 27 de diciembre.

Se prestará de Lunes a Domingos, festivos incluidos, en horario diurno, siendo flexible en cuanto a mañanas o tardes.

La prestación del servicio será de atención permanente y siempre que exista cobertura presupuestaria adecuada y suficiente para esta finalidad, pudiendo ser revisada como consecuencia de la modificación de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, adoptada por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Servicios Sociales, de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la misma. La revisión del servicio podrá dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del mismo.

El horario a determinar en cada caso quedará a criterio del profesional competente del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), consensuado con los/as interesados/as y atendiendo al Programa Individual de Atención.

La distribución de las horas diarias detalladas en la resolución aprobatoria por la Junta de Andalucía se llevará a efecto del siguiente modo:

- * Se computarán los días hábiles mensuales y las horas prescritas serán ejecutadas en su totalidad entre los días hábiles de prestación del Servicio:
 - De Lunes a Domingos preferentemente y de Lunes a Viernes cuando el servicio sea compatibilizado con otros servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (UED).

Para el cálculo del número de horas mensuales de prestación del servicio por beneficiario, se atenderá al número de auxiliares que le realizan la prestación. Cada auxiliar de ayuda a domicilio computará como una hora de servicio realizado al beneficiario. El número de auxiliares de ayuda a domicilio a designar en cada caso quedará a criterio del profesional competente del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del



Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), consensuado con los/as interesados/as y atendiendo al Programa Individual de Atención.

El horario de prestación del servicio quedará comprendido dentro del tramo horario de 08'00 h. a 22'00 h.

En caso de modificación, suspensión o extinción del servicio, serán contabilizadas las horas íntegras realizadas en los días hábiles de prestación del mismo, y serán facturadas en su totalidad.

Por necesidad del servicio en cuanto al reajuste de horarios, el profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) podrá proceder de oficio a cambiar al/la profesional auxiliar de ayuda a domicilio que asiste a las personas beneficiarias.

Los tiempos y el coste de los desplazamientos que tengan que realizar las auxiliares de ayuda a domicilio en cumplimiento de su jornada de trabajo, se realizarán con cargo a la empresa prestadora de los servicios y no podrán afectar a la intensidad del servicio que los/as usuarios/as tengan reconocida.

b) La intensidad de horas de prestación del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el Sistema Público de Servicios Sociales estará en función a lo establecido en la resolución aprobatoria del Proyecto Individual de Intervención, adoptada por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga).

Se prestará de Lunes a Viernes, festivos incluidos, en horario diurno, siendo flexible en cuanto a mañanas o tardes.

La prestación del servicio será, por regla general, de carácter indefinido para aquellas personas cuya situación de dependencia sea permanente y siempre que exista cobertura presupuestaria adecuada y suficiente para esta finalidad, pudiendo ser revisada, de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la misma. La revisión del servicio podrá dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del mismo.

Para aquellas situaciones de dependencia de carácter transitorio, la intensidad del servicio quedará determinada en el Proyecto Individual de Intervención de la persona beneficiaria, a criterio del profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) y será como mínimo de un mes y máximo de un año. El servicio podrá ser revisado, de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la misma. La revisión del servicio podrá dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del mismo.

El límite máximo de horas de prestación será de 44 horas mensuales.

La prescripción del número de horas a determinar a cada usuario/a quedará a criterio del profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), en virtud a la puntuación obtenida de la aplicación del BAREMO establecido en la ORDEN de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para aquellos/as usuarios/as que hubiesen obtenido en dicho BAREMO una puntuación superior a 80 puntos, les será de aplicación el máximo de horas determinadas en este apartado.



El horario a determinar en cada caso quedará a criterio del profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), consensuado con los/as interesados/as y atendiendo al Estudio Diagnóstico de la situación.

Para el cálculo del número de horas mensuales de prestación del servicio por beneficiario y a cómputo económico, se atenderá al número de auxiliares que realizan la prestación. Cada auxiliar de ayuda a domicilio computará a efectos de horas de prestación y a efectos económicos como una hora de servicio realizado a la persona beneficiaria. El número de auxiliares de ayuda a domicilio a designar en cada caso quedará a criterio del profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), atendiendo al Estudio Diagnóstico de la situación.

La distribución de las horas diarias detalladas en la resolución aprobatoria por el órgano competente del Ayuntamiento de Alh. de la Torre, se llevará a efecto del siguiente modo:

* Se computarán los días hábiles mensuales y las horas prescritas serán ejecutadas en su totalidad entre los días hábiles de prestación del Servicio (22 horas mensuales).

El horario de prestación del servicio quedará comprendido dentro del tramo horario de 08'00 h. a 22'00 h.

En caso de modificación, suspensión o extinción del servicio, serán contabilizadas las horas íntegras realizadas en los días hábiles de prestación del mismo, y serán facturadas en su totalidad.

Por necesidad del servicio en cuanto al reajuste de horarios, el profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) podrá proceder de oficio a cambiar al/la profesional auxiliar de ayuda a domicilio que asisten a las personas beneficiarias.

Los tiempos y el coste de los desplazamientos que tengan que realizar las auxiliares de ayuda a domicilio en cumplimiento de su jornada de trabajo, se realizarán con cargo a la empresa prestadora y no podrán afectar a la intensidad del servicio que los/as usuarios/as tengan reconocida.

Artículo 10.- ACTUACIONES BÁSICAS

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas: Actuaciones de carácter personal y actuaciones de carácter doméstico

ACTUACIONES DE CARÁCTER PERSONAL:

Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias y que están dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la higiene personal:



(MALAGA) N° Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- Planificación y educación en hábitos de higiene.
- Aseo e higiene personal.
- Ayuda en el vestir.
- b) Relacionadas con la alimentación:
- o Ayuda o dar de comer o beber.
- o Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.
- c) Relacionadas con la movilidad:
- Ayuda para levantarse y acostarse.
- Ayuda para realizar cambios posturales.
- Apoyo para la movilidad dentro del hogar.
- d) Relacionadas con cuidados especiales:
- Apoyo en situaciones de incontinencia.
- o Orientación temporo-espacial.
- Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
- Servicio de vela.
- e) De ayuda en la vida familiar y social:
- Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
- Apoyo a su organización doméstica.
- o Actividades de ocio dentro del domicilio.
- Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
- Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

ACTUACIONES DE CARÁCTER DOMÉSTICO:

Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) Relacionadas con la alimentación:
- o Preparación de alimentos en el domicilio.
- Servicio de comida a domicilio.
- Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.
- b) Relacionadas con el vestido:
- Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.



N° Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- Repaso y ordenación de ropa.
- Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.
- c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:
- Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.
- Pequeñas reparaciones domésticas. En éstas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 11.- DERECHOS

Las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- 2.- La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.
 - 3.- Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
 - 4.- Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.
 - 5.- Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- 6.- Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
 - 7.- Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- 8.- Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
 - 9.- Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

Artículo 12.- DEBERES

Las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1.- Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.
- 2.- Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.
- 3.- Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.
 - 4.- Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función a su capacidad económica personal.
- 5.- Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.
- 6.- Comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio.
- 7.- No exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa Individual de Atención o en el Proyecto de Intervención.



- 8.- Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.
 - 9.- Firmar el documento Informativo y de Conformidad con las obligaciones del Servicio.
- 10.- Aceptar la elaboración del INFORME DE VALORACIÓN DIAGNÓSTICA Y DE NECESIDAD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO de su caso y se compromete a facilitar la información solicitada por los profesionales competentes del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga).

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- GESTIÓN DEL SERVICIO

El servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), que podrá gestionarlo de forma directa o indirecta.

Las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación global de servicio corresponderá al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), sin perjuicio de las funciones de evaluación y seguimiento atribuidas a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

En el caso de gestión indirecta las entidades o empresas prestadoras del servicio deberán cumplir con los requisitos de acreditación y procedimiento según lo previsto en los artículos 16, 17 y 18 de la Orden de 15 de noviembre de 2007.

Se debe garantizar una intervención coordinada de las distintas Administraciones Públicas para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en los supuestos en los que las personas usuarias residan temporalmente en varios municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al tener varias unidades de convivencia.

Artículo 14.- RECURSOS HUMANOS

El Servicio de Ayuda a Domicilio requiere la intervención de distintos profesionales, con la cualificación necesaria, para garantizar un nivel óptimo de calidad y eficacia en la prestación del mismo.

El equipo básico para la prestación del servicio estará formado por Trabajadores Sociales y Auxiliares de Ayuda a Domicilio. Además, para posibilitar una actuación integral del mismo podrán participar otros profesionales de los Servicios Sociales.

Artículo 15.- HORAS DE PRESTACIÓN

a) Para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio por el Sistema Público de servicios Sociales, en la convocatoria pública se fijará el número de horas anuales, en función de la consignación presupuestaria de dicho ejercicio.



b) Las horas mensuales de prestación por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia estarán determinada en función a las resoluciones adoptadas por la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía competente en materia de Servicios Sociales.

Artículo 16.- COSTE DEL SERVICIO

El coste hora del Servicio de Ayuda a Domicilio de ambos Sistemas, a efectos de determinar el coste para el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), será el fijado en el contrato suscrito con la empresa prestadora de los servicios.

El calendario mensual de prestación del servicio, a cómputo económico será de los días hábiles de prestación del servicio de cada mensualidad.

Artículo 17.- PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA BENEFICIARIA

Los/as usuarios/as del Servicio de Ayuda a Domicilio tendrán que corresponsabilizarse con el coste del servicio en función a su capacidad económica, que será determinada en atención a su renta y patrimonio.

El coste hora del Servicio de Ayuda a Domicilio para los/as usuarios/as del mismo quedará establecido en las normas que resulten de aplicación de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

En caso de gestión indirecta, la empresa prestadora de los servicios podrá ser, en su caso, la encargada de la gestión del copago mensual correspondiente a los usuarios del mismo, en virtud a lo establecido en las resoluciones aprobatorias adoptadas por el Órgano competente para resolver del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) para los/as usuarios/as del Sistema Público de Servicios Sociales o por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Servicios Sociales para los/as usuarios/as del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia .

Esta participación se calculará aplicando un porcentaje de aportación al indicador de referencia del servicio, de acuerdo con la tabla que se señala en la ORDEN de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, común para todas las personas usuarias de ambos Sistemas, cualquiera que sea la situación de la que se derive el acceso al servicio.

El indicador de referencia del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema Público de Servicios Sociales será el ratio del coste/hora del copago fijado, multiplicado por las horas establecidas en la resolución del Órgano competente para resolver del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga)

Se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la tabla establecida anteriormente, para el sistema público de Servicios Sociales la capacidad económica del/la solicitante, determinada por los criterios establecidos a continuación:

1.- Para el cálculo de los ingresos del solicitante, cálculo de la capacidad económica personal, se tendrán en cuenta los ingresos íntegros obtenidos en el periodo fiscal anterior a la fecha de la presentación de la solicitud, atendiendo, según el caso, al IPREM establecido durante el mismo.



- 2.- La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta, es decir, los rendimientos derivados del trabajo. Se entenderá por rentas de trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos.
- 3.- A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas se les computará como renta, la totalidad de los ingresos obtenidos señalados en dicho impuesto. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada, se les determinará como renta, los ingresos percibidos en ese periodo, tomando como referencia los Certificados expedidos por los organismos competentes.

Los/as beneficiarios/as que hubieran presentado declaración conjunta del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, se le determinará como ingresos propios el 50% de la totalidad de los ingresos señalados en dicho impuesto.

4.- La fórmula para calcular el número de veces el IPREM de los **Ingresos Personales** es la siguiente:

Ingresos anuales IP = ----- IPREM AÑO CORRESPONDIENTE

En el caso que la situación económica del solicitante hubiese variado de forma sustancial, deberá acreditarlo con los documentos que el profesional de referencia le requiera.

En el supuesto de unidades familiares de convivencia que en su proyecto de intervención familiar tengan prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, la capacidad económica coincidirá con la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia dividida por el número de miembros de la unidad familiar.

El calendario mensual de prestación del servicio, a cómputo económico, serán los días hábiles de prestación de cada mensualidad.

En caso de gestión indirecta, la empresa prestadora del servicio se comprometerá a no cobrar a las personas usuarias cantidad suplementaria alguna por liquidación de los servicios prestados.

Artículo 18.- FINANCIACIÓN

El Servicio de Ayuda a Domicilio por el Sistema Público de Servicios Sociales se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía y Corporaciones Locales, a través del Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales, así como con la aportación de la persona beneficiaria del servicio.

El servicio de ayuda a domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con la aportación de la persona beneficiaria del servicio, a través del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, mediante convenios de colaboración suscritos entre la Consejería competente en materia de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.





Mediante estos convenios, el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) se comprometerá a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y la Consejería competente en materia de Servicios Sociales a financiarlo, mediante la realización de las transferencias correspondientes, de acuerdo con un sistema de entregas a cuenta. Cada cuantía a transferir se abonará, tal y como se detalla en la ORDEN de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la ORDEN de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La cuantía de las entregas a cuenta a las Corporaciones Locales se determinará en función del número de personas que tengan prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en su Programa Individual de Atención dentro de su ámbito territorial, así como su intensidad horaria, aplicando el coste/hora fijado por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales correspondiente al periodo objeto de regulación y deduciendo a la cuantía que resulte, la que corresponda a la participación de las personas usuarias en el coste del mismo.

El gasto del Servicio de Ayuda a Domicilio de ambos Sistemas se realizará con cargo a la partida presupuestaria del Área de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), asignada para dicho fin.

No otorgarán ayudas por cuantía superior al crédito presupuestario de cada anualidad y siempre que exista cobertura presupuestaria adecuada y suficiente para dicha finalidad.

Al objeto apuntado en los párrafos precedentes, será en la convocatoria anual aprobada por el órgano competente, previa fiscalización de intervención, donde se fije, entre otros extremos, la partida presupuestaria y el crédito o créditos consignados a efecto para la convocatoria de dicho ejercicio.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Artículo 19.- PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

A) NORMAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

Será competente para instruir los procedimientos de otorgamiento de las ayudas, el personal Técnico y Administrativo del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) asignado para dicho fin, a propuesta del/la Concejal/a de dicho Área. Corresponde las labores de informe a los Profesionales de la Delegación de Asuntos Sociales.

Las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación global del servicio corresponde al personal Técnico del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

B) SOLICITUD DE ACCESO AL SERVICIO

El procedimiento se inicia a instancia de la persona interesada o de quien ostente su representación, conforme al modelo de solicitud que se adjunta en el ANEXO Nº 1 de la presente Ordenanza. La



presentación de dicha Instancia será conforme a lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recepcionado el expediente en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios, los profesionales de referencia dotarán de un número a cada expediente siguiendo la siguiente regla: en primer lugar se detallará la abreviatura en mayúscula del Servicio de Ayuda a Domicilio, es decir, SAD seguido de una barra. Tras ésta, el número del Registro de Entrada de la solicitud en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), seguido de una barra y tras ésta el año en curso, por ejemplo, SAD/00000/2018.

C) DOCUMENTACIÓN

La solicitud de acceso deberá ir acompañada de la documentación que a continuación se detalla:

- 1.- D.N.I. en vigor del solicitante o del pasaporte en vigor o del libro de familia cuando el solicitante sea menor de edad o de la tarjeta de residencia en caso de extranjeros
- 2.- D.N.I. en vigor, pasaporte en vigor, o de la tarjeta de residencia en caso de extranjeros, del representante legal o del representante voluntario acreditado.
- 3.- Documentación acreditativa de ostentar la representación legal del solicitante, en caso de menores de edad será el libro de familia
 - 4.- Volante de empadronamiento colectivo del solicitante
- 5.- Autorización expresa al Ayuntamiento para la obtención de datos obrantes en otras administraciones al objeto de tramitar el procedimiento.
- 6.- Justificante de los ingresos de la unidad de convivencia (Declaración de la Renta, Certificado de pensiones, etc.) o autorización expresa para su obtención.
- 7.- Diagnóstico médico del solicitante en caso de no haberle sido resuelto el grado y nivel de dependencia, conforme a la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

La persona solicitante podrá presentar los documentos que considere oportuno para justificar su situación y la necesidad de prestación de la ayuda solicitada.

Los documentos aportados tendrán que estar en vigor.

No se requerirán aquellos documentos que encuentren en poder del Centro de Servicios Sociales, salvo por caducidad o alteración de los mismos.

D) SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

Una vez recepcionado el expediente de solicitud en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios, el profesional de referencia, previo Estudio-Diagnóstico del caso, revisará la documentación y la cumplimentación de la solicitud. En caso de existir deficiencias, se le notificará al interesado por escrito que se le otorga un plazo de diez días hábiles para subsanarlas o mejorar su solicitud, señalando las faltas a subsanar y el lugar de presentación de los documentos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución por desistimiento.

E) ESTUDIO-DIAGNÓSTICO



Los equipos profesionales del Centro de Servicios Sociales serán los responsables de estudiar y valorar la necesidad, realizar el correspondiente diagnóstico y diseñar el Proyecto de Intervención Individual y/o familiar, conforme al baremo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

F) PROYECTO INDIVIDUAL DE INTERVENCIÓN

Una vez comprobado que el expediente cumple con los requisitos establecidos y que no existe ninguna limitación que impida la concesión del servicio, atendiendo al INFORME DE VALORACIÓN DIAGNÓSTICA Y DE NECESIDAD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, el profesional de referencia procederá a confeccionar el Proyecto de Intervención Individual más adecuado, en el que se determinará:

- 1.- Las actuaciones básicas a desarrollar, así como las actividades y tareas de cada una de ellas.
- 2.- Objetivos de la intervención
- 3.- La intensidad del servicio:
 - Turno de prestación del servicio
 - Distribución semanal de prestación del servicio
 - Fecha de inicio de la prestación o periodo de la prestación, en su caso
 - Horas semanales de prestación del servicio
 - Horario de prestación del servicio
 - Número de auxiliares de ayuda a domicilio a asignar
 - Número total de horas a cómputo económico
- 4.- Coste de la prestación del servicio
- 5.- Participación económica del beneficiario
- 6.- Procedimiento de acceso a la prestación del servicio

G) INFORME-PROPUESTA

El profesional de referencia, visto el Estudio – Diagnóstico realizado de la situación y en virtud al Proyecto de Intervención Individual y/o familiar, evacuará según el caso: Informe de concesión, de denegación o de lista de espera (en caso de no existir horas disponibles de prestación).

H) RESOLUCIÓN

Propuesta de resolución del expediente por parte del/la Concejal/a de Asuntos Sociales al Órgano competente y éste resolverá lo que en derecho proceda.

I) PLAZO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El plazo de resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde el día siguiente de la presentación de la solicitud. En los supuestos en los que no se haya notificado la resolución en el plazo indicado, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de resolver con posterioridad.

Contra las Resoluciones adoptadas por el Órgano competente para resolver, los interesados podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Alcalde, previo a la vía jurisdiccional, o directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses contados desde el



día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

J) NOTIFICACIÓN

Las resoluciones dictadas se comunicarán a los/as interesados/as, de forma que exista constancia de su recepción, de acuerdo en lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

K) ALTAS AL SERVICIO

Aprobada la concesión del servicio por el Órgano competente para resolver, el el inicio del mismo se producirá el día señalado en la Propuesta de Resolución, que deberá ser como máximo de un mes a contar desde la fecha de su aprobación. En los casos de acceso al servicio por el procedimiento de urgencia, el alta se hará efectiva el primer día hábil siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la existencia de la extrema necesidad.

La Delegación de Asuntos Sociales proporcionará a la empresa prestadora los datos de alta de los usuarios para la activación del servicio.

L) PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

Para atender los casos de extrema urgencia, se procederá a la iniciación inmediata del Servicio de Ayuda a Domicilio, tal y como se determina en el apartado anterior, a propuesta justificada por los profesionales de referencia, elaborando un informe de alta por emergencia, sin perjuicio de su posterior tramitación del expediente de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

Será necesario para poder acceder al servicio por este procedimiento, la presentación de la solicitud por parte de la persona interesada o de quien ostente su representación, la comprobación del cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases (Estudio-Diagnóstico) y la elaboración del Proyecto de Intervención Individual.

Para la concesión de la prestación vía procedimiento de urgencia, los profesionales de referencia valorarán con carácter prioritario los criterios socio-económicos del/la solicitante, la situación socio-familiar, así como el grado de autonomía del/la interesado/a. Asimismo, solo podrá prescribirse en estos casos actuaciones de carácter personal.

Atendiendo a los criterios señalados anteriormente, para proceder al alta por urgencia, tendrán que darse todas estas situaciones:

- 1.- Red de apoyo familiar frágil, desaconsejada o insuficiente.
- 2.- Insuficiencia de recursos económicos familiares.
- 3.-Necesidad de ayuda de tercera persona para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

M) LISTA DE ESPERA





Para el servicio de ayuda a domicilio se elaborará una lista de espera para atender a aquellos casos que aún reuniendo todos los requisitos exigidos para la concesión del servicio, la incorporación al mismo no fuese posible en ese momento por insuficiencia de recursos. Dicho listado estará ordenado en función de la puntuación obtenida en el Baremo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha lista de espera tendrá validez durante todo el periodo de vigencia de la convocatoria pública de la anualidad correspondiente, manteniéndose el orden de puntuación, siempre que llegado el caso, el beneficiario presente una declaración responsable de que no se han modificado las circunstancias valoradas y que dieron lugar a dicha puntuación. Lo anterior sin perjuicio, si así se estima, de las inspecciones o comprobaciones a que diere lugar..

La lista de espera sufrirá las modificaciones pertinentes en virtud de la incorporación o baja de casos o en función de las puntuaciones obtenidas en las valoraciones diagnósticas que se realicen de cada nuevo/a solicitante, en virtud al baremo establecido.

Artículo 20.- INCORPORACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

En aquellos casos en los que se les haya reconocido la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en la materia, el acceso al servicio se hará tras la aprobación del alta por el Órgano competente para resolver del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga). Se procederá a realizar Informe de Alta al Servicio y Propuesta del/la Concejal/a del Área de Asuntos Sociales para que el Órgano competente dicte resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención adoptada por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE REVISIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 21.- REVISIÓN

El Servicio de Ayuda a Domicilio podrá ser revisado como consecuencia de la modificación de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios o a instancia del interesado o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen al mismo o por necesidad del servicio.

La revisión del servicio podrá dar lugar a la modificación, suspensión y extinción del servicio.

La alteración de las circunstancias tenidas en cuenta en el inicio de la prestación del servicio podrá dar lugar a una modificación de la misma, previa tramitación del correspondiente expediente, siempre que no proceda su suspensión o extinción.



La solicitud de revisión podrá ser motivada de oficio por la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de servicios sociales, de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios o a instancia de la persona usuaria o de quien ostente su representación legal.

Cuando el Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema Público de Servicios Sociales deba ser modificado, entendiendo como tal a: intensidad del servicio, actuaciones básicas, reajuste o cambio de horarios y días semanales de prestación, se procederá a realizar nuevo Proyecto de Intervención Individual, Informe de modificación y propuesta al Órgano competente para que dicte resolución.

Artículo 22.- Suspensión Temporal

La prestación del servicio se suspenderá, previa tramitación del correspondiente expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

• Vacaciones u otros motivos de ausencia temporal del domicilio comunicada fehacientemente a los Servicios Sociales Comunitarios de Alhaurín de la Torre (Málaga), siempre que no exceda de tres meses continuados, sin computar a estos efectos las ausencias de fines de semana. Este periodo se podrá ampliar en situaciones especiales, entre otras, la hospitalización.

Cuando la persona usuaria esté en situación de rotación familiar, el periodo se ampliará a los plazos de las rotaciones.

- Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en las presentes ordenanzas.
- Por falta de pago por el/la beneficiario/a de dos mensualidades.
- Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio, garantizándose cuando sea necesario la atención de carácter personal.

La suspensión temporal podrá ser motivada de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios o a instancia de la persona usuaria o de quien ostente su representación legal.

En este supuesto, las horas adjudicadas al usuario quedarán sin cubrir en espera de su incorporación al servicio.

En caso de que la suspensión temporal se solicite por el beneficiario, se ampare en alguna de las causas de suspensión enunciadas, y no se basen en incumplimiento de obligaciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia y adoptar, por el órgano competente, el acuerdo de suspensión temporal, previo informe del profesional de referencia, fijándose en el mismo la fecha de inicio de la suspensión y, de ser posible, la de la reactivación del servicio. Esta resolución habrá de ser notificada al interesado y comunicada a la empresa prestadora del servicio, en caso de que no se gestione directamente por el Ayuntamiento.

En el resto de los supuestos, cuando concurra causa de suspensión, informada por el profesional de referencia, se concederá trámite de audiencia al beneficiario o su representante, previa la adopción de la resolución por el órgano competente, en la cuál se fijará la fecha de inicio de suspensión temporal del servicio. Esta resolución habrá de ser notificada al interesado y comunicada a la empresa prestadora del servicio, en caso de que no se gestione directamente por el Ayuntamiento.



En el supuesto de suspensión temporal se computarán, a efectos económicos, los días hábiles de prestación del mismo.

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) comunicará la la Delegación provincial de la Junta de Andalucía competente en materia de Servicios Sociales las suspensiones y/o reactivaciones del Servicio de las personas beneficiarias del mismo por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

El tiempo máximo de suspensión del servicio, salvo causas debidamente justificadas y previa autorización del Ayuntamiento, no será superior a tres meses continuados, una vez transcurridos los mismos sin que se den las condiciones necesarias de proceder a la incorporación del beneficiario al servicio, se procederá a elevar Informe de Extinción y Propuesta de Extinción al Órgano competente para que dicte resolución.

Artículo 23.- EXTINCIÓN

La extinción podrá ser acordada por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) o a instancia de la persona usuaria o de quien ostente su representación legal.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá, previa tramitación del correspondiente expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

- Por ingreso en residencia con carácter permanente.
- Traslado definitivo de su residencia a otro municipio, salvo en caso de rotación familiar.
- Fallecimiento del/la beneficiario/a
- Renuncia expresa y por escrito de la persona beneficiaria o de su representante legal.
- Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla
- Desaparición de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en las presentes ordenanzas.
- Por haber transcurrido el periodo de concesión del servicio.
- Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.
- Asignación de otro recurso incompatible con el Programa Individual de Atención del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia o con el Programa Individual de Intervención del Sistema Público de Servicios Sociales.
- Por no existir crédito disponible para la prestación de este tipo de ayudas en el presupuesto general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, aprobado por la correspondiente convocatoria pública.
- Por desaparición del Servicio de Ayuda a Domicilio por el Sistema Público de Servicios Sociales.
- Por incumplimiento del/la beneficiario/a de corresponsabilizarse con el coste del servicio en función al copago establecido durante tres mensualidades continuadas, parcial o totalmente, se procederá a la extinción del servicio.
- Ausencia de su domicilio por un periodo superior a tres meses, salvo situaciones especiales en las que se haya prorrogado el periodo de suspensión del servicio. En estos casos, el servicio se extinguirá por la superación del plazo de suspensión establecido, sin que la persona usuaria haya retornado a su domicilio.



La fecha a efecto de inicio de la extinción será la comunicada por la persona beneficiaria o de quien ostente su representación legal, la empresa prestadora de los Servicios o el Ayuntamiento, contando ese día como último de prestación del servicio.

En el supuesto de extinción se computarán, a efectos económicos, los días hábiles de prestación del mismo.

Para dar de baja definitiva del servicio, se procederá a realizar Informe de Extinción y Propuesta al Órgano competente para que dicte resolución.

En caso de extinción por fallecimiento del beneficiario, con el informe del profesional de referencia, se podrá dictar, por el órgano competente, la resolución de finalización del servicio .En los demás supuestos de extinción se habrá de conceder trámite de audiencia al beneficiario o su representante, en los términos del art. 82 de la Ley 39/2015, previo informe del profesional de referencia, debiendo fijarse en la resolución, que al efecto se adopte, el día a partir del que se ha de considerar extinguido el servicio. Esta resolución habrá de ser notificada al interesado y comunicada a la empresa prestadora del servicio, en caso de que no se gestione directamente por el Ayuntamiento.

La Consejería en materia de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía será la competente para resolver la Extinción del Servicio de Ayuda a Domicilio a aquellos/as usuarios/as que hayan accedido al Servicio de Ayuda a Domicilio por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio será incompatible con la ayuda de servicios personales en el domicilio a que se tenga derecho a través de otros Sistemas Públicos.

La prestación del servicio de ayuda a domicilio del Sistema Público de Servicios Sociales será incompatible con el servicio de ayuda a domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y con cualquier otra modalidad de intervención aprobada a través de este Sistema .

El Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema Público de Servicios Sociales será compatible con:

- Servicio de Teleasistencia
- Cualquier otro servicio o prestación económica que tenga carácter privado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las personas que accedieron al servicio conforme a regulaciones anteriores, mantendrán las condiciones prescritas hasta la fecha de finalización del servicio, según la resolución adoptada en cada caso.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladoras de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 65.2 de la Ley Reguladoras de las Bases de Régimen Local."



Asimismo, figura en el expediente el siguiente informe de Secretaría:

"Mª Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en base al art. 54.1.b) del R.D.Leg 781/1986, de 18 de Abril, y 173.1.b) del R.D 2568/1986, de 28 de Noviembre, en relación con el art. 3.3.d.1°) del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, se emite el presente

INFORME JURÍDICO.

Asunto: emisión de informe preceptivo respecto a acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal de Ayuda a Domicilio.

Con carácter previo poner de manifiesto la insuficiencia de medios personales con que cuenta Secretaria General para poder desempeñar sus funciones reservadas, especialmente, tras el incremento de funciones de asesoramiento jurídico preceptivo, siendo muy reducidos los casos en los que puede conformar informes jurídicos que obren en expediente, ex art. 3.4 del Real Decreto 128/2018. Esta sobrecarga provoca un retraso en el ejercicio de funciones reservadas, como son, por ejemplo, el levantamiento de actas plenarias, y el ejercicio de funciones sin contar con los plazos legales para su estudio.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
- Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios.
- Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las Prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia, así como los órganos competentes para su valoración.
- Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, posteriormente modificada por la Orden de 6 de abril de 2009.
- Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, posteriormente modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010 y la Orden de 28 de junio de 2017.
- Acuerdo de 7 de marzo de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Medidas para la reducción del tiempo medio de respuesta asistencia en materia de dependencia de Andalucía.
- Resolución de 14 de marzo de 2017, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales, por la que se publica el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (En vigor desde el 17 de Marzo de 2018)
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en vigor desde el 1 de Julio de 2018).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En sesión plenaria de 30 de Julio de 2018, al punto 7 de su orden del día, se adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza del servicio de ayuda a domicilio.

SEGUNDO: Edicto de aprobación inicial de la Ordenanza publicado en el B.O.P. de Málaga n.º 159, de 17 de Agosto de 2018, en el que se dice indica como "día ad quo" para iniciar el cómputo de los 30 días acordados de información pública, a partir de dicho anuncio del B.O.P..

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO: COMPETENCIA MUNICIPAL PARA LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL.

La prestación del servicio de ayuda a domicilio tiene una doble vertiente: por una parte, forma parte de las prestaciones de atención a la dependencia reconocidas en el artículo 15.c) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; Y por otra parte, se configura como una prestación garantizada de los servicios sociales comunitarios en el ámbito del sistema público de los servicios sociales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.k) de la Ley de 27 de Diciembre de 2016, de Servicios Sociales de Andalucía, desarrollado, hasta que se apruebe nuevo desarrollo, por el decreto 11/1992 de 28 de enero, concretamente como una prestación complementaria desarrollada en el artículo 4 de la normativa antes indicada.

La Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía unifica la regulación de la ayuda a domicilio tanto en su acepción de prestación garantizada de los Servicios Sociales Comunitarios, como de la derivada de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia. A tales efectos, su artículo 1 dispone que "La presente Orden tiene por objeto regular el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia".

La intensidad del servicio de Ayuda a domicilio se establece en el Anexo II del RD 1051/2013 de 27 de diciembre que regula las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establecidas en la L 39/2006.

La competencia de los Ayuntamientos para la organización y gestión de este servicio en su doble naturaleza está reconocida por la normativa antes referida; como prestación integrante de los servicios Sociales Comunitarios, el artículo 27.1 de la Ley 9/2016, reguladora de Servicios Sociales en Andalucía, reconoce las competencias municipales en esta materia, y más recientemente el artículo 9.3.a) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía se pronuncia en el mismo sentido.



Finalmente, el artículo 15 de de la Orden de 15 de noviembre de 2007 dispone lo siguiente: <u>"El Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales de Andalucía, que podrán gestionarlo de forma directa e indirecta.</u> Debe recordarse, como ya se ha puesto de manifiesto en el presente informe, que dicha Orden unifica la regulación del servicio de ayuda a domicilio en su doble vertiente, por lo que también reconoce la competencia municipal para la gestión de dicho servicio en el ámbito de la Ley de la dependencia.

Este último extremo tiene su reflejo en la citada norma cuando se regula la financiación de dicho servicio en el ámbito de la Ley de la dependencia, ya que se reconoce en el artículo 22.1 párrafo segundo de la citada Orden de 15 de noviembre que "Para garantizar la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la Consejería competente en materia de servicios sociales suscribirá convenios de colaboración con los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes y las Diputaciones Provinciales, conforme al modelo previsto. Mediante estos convenios las Corporaciones Locales se comprometen a la prestación del servicio y la citada Consejería a realizar las transferencias correspondientes a la aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con cargo a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio, de acuerdo con un sistema de entregas a cuenta en períodos semestrales y su posterior regularización, en los términos establecidos en los párrafos siguientes."

Según el cuerpo normativo meritado: "El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual." (art. 2 de la Orden de 15 de noviembre de 2007).

La prestación de tales servicios no se vio alterada por la modificación operada en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, toda vez que al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 7/2014 de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013 de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local "Las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto Ley".

A mayor abundamiento hay que poner de manifiesto que la actual redacción del apartado e) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reconoce a los municipios competencia para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, y por lo que aquí afecta, no hay que olvidar tampoco, la previsión contenida en el artículo 8.1 de la citada Orden, en la que se dispone: "La prescripción de servicio se efectuará mediante procedimiento reglado establecido al efecto por las Corporaciones Locales y siguiendo los correspondientes instrumentos de gestión del servicio aprobados por las mismas.". Disposición pues que habilita a la aprobación de la Ordenanza que se pretende para fijar el procedimiento reglado por este Ayuntamiento.

De lo expuesto en el presente apartado cabe concluir que, ya sea por la vía de la competencia propia municipal, o por la delegación de competencia de la Comunidad autónoma, vía convenio, ex art. 27.3 c) LRBRL, el Ayuntamiento tiene competencias para aprobar la presente Ordenanza.



<u>SEGUNDO: LEGALIDAD DEL TEXTO DE LA ORDENANZA QUE SE SOMETE A</u> APROBACIÓN.

Aclaración previa: Una vez examinada toda la documentación que obra en Secretaria, y que se puso a disposición de los Concejales, una vez convocadas las sesiones correspondientes (de Comisión informativa y Pleno) no consta un documento que recoja, de forma independiente, el texto de la Ordenanza que se sometió a aprobación inicial, ni se incluyó en propuesta o en el dictamen o certificado emitido por el Sr. Secretario accidental. El único texto de la Ordenanza que obra en la meritada documentación, y que se deduce se llevó a aprobación inicial, es el recogido en el Edicto firmado por el Sr. Alcalde de 1 de Junio de 2018, siendo ésta la que se analiza. Por la funcionaria que suscribe se pone de manifiesto que no se va pronunciar acerca del expediente y sus diferentes erratas (incluso en la parte expositiva del edicto), sino, exclusivamente, respecto a los extremos legales sobre los que, preceptivamente, ha de pronunciarse, expresamente, el informe de Secretaría General, según la normativa de aplicación.

Verificado el contenido de las disposiciones normativas recogida en el texto de la Ordenanza de referencia, se hace necesario, a juicio de la funcionaria que suscribe, se proceda a la **subsanación** de determinados extremos de su articulado:

- Referidas a la gestión del servicio de ayuda a domicilio, como quedó apuntado, el servicio se puede gestionar, por el Ayuntamiento, de forma directa o indirecta:
- 1) En el artículo 6 de la Ordenanza municipal, como segunda característica del servicio de ayuda a domicilio se recoge:
- "En el caso de gestión indirecta, la empresa prestadora de los servicios será la responsable de la realización de los mismos a las personas que resulten beneficiarias"

Se propone la **eliminación** de este apartado por cuanto en el precepto se reproducen las características del servicio de ayuda a domicilio consagradas, literalmente, en el artículo 6 de la Orden de 15 de Noviembre de 2007, sin que el apartado meritado recoja característica alguna, y, por contra, pueda dar lugar a una incorrecta interpretación jurídica, por cuanto, aunque el Ayuntamiento decida gestionar indirectamente el servicio, no queda exonerado de responsabilidad, en tanto que ha de velar por su correcta prestación, llegando a ejercitar, caso de ser necesario, incluso la potestad de resolución del contrato, u otra acción que legalmente proceda.

2) En el artículo 17, relativo a la participación de la persona beneficiaria, en su párrafo tercero se dice:

"En el caso de gestión indirecta, la empresa prestadora de los servicios <u>será</u> la encargada de la gestión del copago mensual correspondiente a los usuarios del mismo..."

Se propone la **sustitución** de la palabra "será" por <u>"podrá ser, en su caso"</u>, por cuanto es el órgano de contratación (que en la mayoría de las veces es el Alcalde ex D.A.2ª Ley 9/2017, de contratos del Sector público) el que tiene la potestad de decidir cuál es la modalidad contractual a utilizar, en caso de gestión indirecta, y de acuerdo con la nueva normativa contractual, la naturaleza del ingreso, a percibir de los beneficiarios, variaría, en función de la modalidad contractual elegida, por lo que la obligación de que el copago lo gestione la empresa adjudicataria, se puede establecer, de permitirlo la norma, en los pliegos de contratación que rigen aquélla, como de hecho, actualmente, se recoge, y así se aprueba por el órgano de contratación competente. No hay que olvidar, por otra parte, la introducción, por la referida Ley 9/2017 de



contratos, de una figura novedosa para la prestación de servicios sociales, cuál es, el concierto social, excluido de su ámbito de aplicación, y regulado por el Decreto 41/2018, de 20 de Febrero, que desarrolla lo establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2016, de Servicios Sociales de Andalucía. No se deben establecer, a priori, limitaciones a los órganos competentes que, en su día, tienen que decidir, en el ejercicio de sus atribuciones reconocidas legalmente.

- 3) En el artículo 12.4 de la Ordenanza objeto de informe, entre los deberes de los usuarios del Servicio se dice:
- "4.- Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función a su capacidad económica personal, tal y como establece la presente ordenanza, autorizando a la empresa prestadora de los servicios a llevar a cabo la gestión del copago que la corresponda."

En el caso de que se fije, en la documentación que obliga, preceptivamente, al prestador del servicio, a la gestión del copago, no puede quedar a disposición de la voluntad del usuario beneficiario el que se lleve a cabo o no dicha obligación, por cuanto, tal y como está redactado el precepto, la "no autorización" llevaría a, la empresa prestadora del servicio, a un incumplimiento de sus obligaciones. En el caso de que lo que se persiga sea que el beneficiario cumpla con la obligación, por ejemplo de facilitar un número de cuenta para realizar el pago por transferencia a la empresa prestadora del servicio, esta obligación podría quedar garantizada con la firma del documento a que se refiere el artículo 12.9 de la Ordenanza sujeta a informe.

En base a lo expuesto, se propone la **eliminación** de la literatura del apartado 4 que aparece subrayada.

- Por razones de seguridad jurídica:

1) En el artículo 19 B), párrafo primero, se dice:

"El procedimiento se inicia a instancia de la persona interesada o de quien ostente su representación, conforme al modelo de solicitud que se adjunta en el <u>ANEXO Nº1</u> de la presente Ordenanza...."

Ese Anexo n.º1 no figura en la Ordenanza por lo que, la funcionaria que suscribe no se puede pronunciar, habiendo de **incorporarse** el mismo.

- 2) En el artículo 22, entre las causas de suspensión, se dice en la tercera circunstancia que se enuncia:
- ". Incumplimiento puntual de la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en la presente <u>base</u>".

En el artículo 23, entre las causas de extinción, se dice en la séptima circunstancia que se enuncia: "Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en las presentes bases."

Y en el mismo artículo 23, en la circunstancia once se dice:

"Por no existir crédito disponible para la prestación de este tipo de ayudas en el presupuesto general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, aprobado por <u>esta convocatoria pública</u>."



Se propone **sustituir**, en el primer y segundo caso, la palabra "bases" por "Ordenanza". Y en el tercer caso, sustituir las palabras "esta convocatoria pública" por "la correspondiente convocatoria pública".

Estas erratas han sido "arrastradas" de ejercicios anteriores, en los que se gestionaban las ayudas, mediante la aprobación de unas bases, y en el mismo acto administrativo, se aprobaba la convocatoria anual.

3) En el artículo 10 de la Ordenanza municipal, relativo a actuaciones básicas, se dice:

"La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas: Actuaciones de carácter personal, actuaciones de carácter doméstico <u>y actuaciones complementarias.</u>" En este apartado se reproduce, literalmente, lo recogido en el art. 10 de la Orden autonómica de 15 de Noviembre de 2007, salvo el añadido de "y actuaciones complementarias". Por esta funcionaria que suscribe, se propone la **supresión** del añadido subrayado, por cuanto parece una errata "arrastrada" de otras bases anteriores, sobre todo teniendo en cuenta que en los apartados siguientes del precepto meritado de la Ordenanza, se definen y concretan las actuaciones de carácter personal (reproduciendo el art 12 de la Orden de 2007), y las actuaciones de carácter doméstico (reproduciendo el art 11 de la Orden de 2007), sin que se proceda de la misma manera respecto a esas actuaciones complementarias, que no se sabe que son.

4) El artículo 14 párrafo segundo, referente a los recursos humanos, se dice:

"El equipo básico para la prestación del servicio estará<u>tomado</u> por Trabajadores Sociales y Auxiliares de Ayuda a Domicilio...."

En este párrafo, que reproduce el párrafo 2º del artículo 19 de la Orden autonómica de 2007, resulta claro que existe un error de transcripción, de tal manera que se ha de **sustituir** la palabra "tomado" por "formado".

5) En la Disposición Transitoria Única, se dice:

"Las personas que accedieron al servicio conforme a regulaciones anteriores, mantendrán las condiciones prescritas hasta la fecha de finalización del servicio, según la resolución adoptada en su caso. Una vez entrada en vigor, les será aplicable la presente Ordenanza." Esta previsión puede llegar a ser contradictoria en sus términos, por cuanto cabría plantear que, si el servicio que le ha sido reconocido no ha finalizado, al momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza ¿supondría la extinción "per se" del servicio reconocido? Resulta claro que todo lo que se tramite y se reconozca después de la entrada en vigor de la Ordenanza municipal, se rige por la misma, sin necesidad de proclamación alguna, por lo que el régimen transitorio tiene sentido respecto a los servicios que han sido tramitados y reconocidos con anterioridad a dicha entrada en vigor. Es por lo anterior por lo que se propone la eliminación del inciso subrayado.

6) En la Disposición Final Primera se dice:

"Se faculta al Excelentísimo Sr/a Alcalde/sa y, en su caso, al/la Concejal/a Delegado del Área competente para dictar las disposiciones internas oportunas que puedan completar los apartados contenidos en esta norma."

Respecto a esta disposición no se entiende su razón de ser, por cuanto si el "completar" los apartados de la norma, supone una "especie" de delegación del Pleno (que es quien tiene competencia para



aprobar la Ordenanza, ex art. 22.2.d) de la LRBRL), del ejercicio de la potestad reglamentaria, ésta sería no ajustada a derecho, pues el ejercicio de esta potestad es indelegable, conforme al art. 22.4 de la meritada Ley 7/1985. Si por contra, no supone dicha delegación, no tiene sentido incluir esta previsión, en tanto que la competencia sería del Alcalde, en base a la competencia residual del artículo 21.1 s) o la del art. 21.1.d) del citado texto normativo, que le reconoce competencia para "dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios municipales", y, en su caso, sería el Alcalde el que decidiera delegar o no el ejercicio de esta competencia en el Concejal del área, en virtud del artículo 21.3 LRBRL.

En base a lo anterior se propone la **eliminación** de dicha Disposición.

- Por razones de la naturaleza jurídica de las ayudas y ajuste a consignaciones presupuestarias:

1) En el artículo 18 de la Ordenanza municipal, relativo a la financiación, se pone de manifiesto la necesidad de que las ayudas alcancen hasta el importe máximo consignado en el presupuesto, y en tanto que el crédito previsto puede variar, debiera concretarse aquél, por razones de transparencia, en la convocatoria pública anual, cuya competencia le correspondería al Alcalde (art 21 LRBRL), salvo delegación (actualmente existe delegación en la J.G.L. por Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015). Por ello, a juicio de la funcionaria que suscribe se debería **incluir** un último párrafo del artículo, a valorar por la Intervención general, en el que se dijera:

"Al objeto apuntado en los párrafos precedentes, , será en la convocatoria anual aprobada por el órgano competente, previa fiscalización de intervención, donde se fije, entre otros extremos, la partida presupuestaria y el crédito consignado al efecto para la convocatoria de dicho ejercicio."

La previsión apuntada tiene sentido pues siguiendo a Pascual García o Ricardo Mongay Lancina, las ayudas, que se regulan en la presente Ordenanza, pueden configurarse como de concurrencia no competitiva o no concursal, que se aplicaría en los supuestos de una convocatoria abierta y pública de ayudas para la realización de determinados programas o actividades en favor de quienes reúnan determinadas condiciones, hasta que se agoten los créditos; lo cual ha tenido reflejo en la jurisprudencia (V STS 14-11-2011).

En el presente supuesto, la utilización del procedimiento de concurrencia no competitiva se justifica en el hecho de que la ayuda se otorga en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, que acredita una necesidad para acceder al servicio. Asimismo, este sistema permite mantener abierta la convocatoria mientras exista disponibilidad presupuestaria, dotándola de mayor dinamismo y operatividad que el sistema de concurrencia competitiva.

2) En el artículo 16 a) de la Ordenanza municipal, y al regular las horas de prestación, se dice: "a) Para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio por el Sistema Público de servicios sociales se estipulan 11.940 horas anuales."

En tanto que este número de horas anuales se corresponde con la actual consignación presupuestaria, no tiene sentido cerrar el número anual de horas en una norma reglamentaria, por lo que, a juicio de la que suscribe, se debiera de **sustituir** su redacción por la siguiente:

"a) Para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio por el Sistema Público de servicios sociales, en la convocatoria pública se fijará el número de horas anuales, en función de la consignación presupuestaria de dicho ejercicio."

- Por razones de ajuste procedimental a la legalidad, o rigor jurídico:



- 1) El artículo 19 C), al recoger la documentación que se tiene que aportar en el procedimiento enuncia en su punto 2:
- "2. D.N.I en vigor del representante legal o pasaporte en vigor o de la tarjeta de residencia en caso de extranjeros."

Este apartado únicamente se refiere a la representación legal, pero junto a ésta, en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, también está recogida la posibilidad de representación voluntaria, que se habrá de acreditar en los términos de aquél. Es por lo anterior por lo que se propone la inclusión de aquélla en la identificación del apartado meritado. De tal modo que la redacción se **sustituiría** por la siguiente:

- "2. D.N.I, pasaporte en vigor, o tarjeta de residencia, en caso de extranjeros, del representante legal o del representante voluntario acreditado."
- 2) En el artículo 19 M), párrafo segundo, de la Ordenanza municipal, referente a la lista de espera, se dice:

"Dicha lista de espera tendrá validez durante todo el período de vigencia de la convocatoria pública de la anualidad correspondiente" A juicio de esta Secretaria, debería continuarse la redacción **añadiendo**: ".... correspondiente, manteniéndose el orden de puntuación, siempre que, llegado el caso, el beneficiario presente una declaración responsable de que no se han modificado las circunstancias valoradas y que dieron lugar a dicha puntuación. Lo anterior sin perjuicio, si así se estima, de las inspecciones o comprobaciones a que diere lugar."

3) El artículo 22 de la Ordenanza relativo a la Suspensión temporal, tras afirmar que:

alouna	"La prestación del servicio se suspenderá, previa tramitación del correspondiente expediente, por de las siguientes circunstancias:
aiguna	
	Se dice:
	Se dice:

"Para hacer efectivas las suspensiones temporales y/o las reactivaciones del servicio, se cumplimentará un documento a suscribir por el profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Alhaurín de la Torre (Málaga) y por el/la Concejal/la de la Delegación de Asuntos Sociales de dicha Entidad. En estos casos no será preceptiva la evacuación de Informe, ni elevar propuesta al órgano competente para que dicte resolución."

Siguiendo la literalidad en su redacción original del artículo 22, en el siguiente párrafo se dice:

"<u>La fecha y efectos de inicio de la suspensión temporal será la comunicada por la persona beneficiaria o de quien ostente su representación legal, la empresa prestadora de los Servicios o el</u> Ayuntamiento, contando ese día como último de prestación del servicio"

Si se analiza el contenido del artículo, entre las causas de suspensión, algunas son a voluntad e instancia del beneficiario, como por ejemplo las vacaciones, rotaciones familiares..., pero en otras ocasiones,



las causas han de ser valoradas de oficio y la suspensión acordarse motivadamente, con posibilidad de ser recurrida por el beneficiario o su representante, en caso de disconformidad con la suspensión. Además, puede existir una contradicción entre el párrafo primero transcrito, en el que se exige la previa tramitación de expediente administrativo, con la literalidad del párrafo transcrito en segundo lugar, y en cuyo tenor no quedan garantizados los derechos de los interesados. Es por lo anterior por lo que se propone se **sustituya** la redacción de los dos últimos apartados transcritos y subrayados por la siguiente:

"En el caso de que la suspensión temporal se solicite por el beneficiario, se ampare en alguna de las causas de suspensión enunciadas, y no se basen en incumplimiento de obligaciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y adoptar, por el órgano competente, el acuerdo de suspensión temporal, previo informe del profesional de referencia, fijándose en el mismo la fecha de inicio de la suspensión y, de ser posible, la de la reactivación del del servicio. Esta resolución habrá de ser notificada al interesado y comunicada a la empresa prestadora del servicio, en caso de que no se gestione directamente por el Ayuntamiento.

En el resto de los supuestos, cuando concurra causa de suspensión, informada por el profesional de referencia, se concederá trámite de audiencia al beneficiario o su representante, previa la adopción de la resolución por el órgano competente, en la cuál se fijará la fecha de inicio de suspensión temporal del servicio. Esta resolución habrá de ser notificada al interesado y comunicada a la empresa prestadora del servicio, en caso de que no se gestione directamente por el Ayuntamiento."

4) En el artículo 23 de la Ordenanza, relativo a la Extinción, se dice:

"En caso de extinción por fallecimiento del titular o por haber transcurrido el período de concesión del servicio, la baja se producirá automática, sin necesidad de la evacuación de Informe ni elevar Propuesta de resolución para el ejercicio de tales actuaciones. Se procederá cumplimentar el documento de extinción, que deberá ser firmado por el profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga). En las demás circunstancias descritas, el profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) evacuará Informe de Extinción y el Concejal/a del Área de Asuntos Sociales elevará Propuesta de extinción para que el Órgano competente dicte resolución."

Por las mismas razones apuntadas en el punto anterior, se **sustituya** la redacción del apartado transcrito y subrayado por la siguiente:

"En el caso de extinción por fallecimiento del beneficiario, con el informe del profesional de referencia, se podrá dictar, por órgano competente, la resolución de finalización del servicio. En los demás supuestos de extinción se habrá de conceder trámite de audiencia al beneficiario o su representante, en los términos del artículo 82 de la Ley 39/2015, previo informe del profesional de referencia, debiendo fijarse en la resolución, que al efecto se adopte, el día a partir del que se ha de considerar extinguido el servicio. Esta resolución habrá de ser notificada al interesado y comunicada a la empresa prestadora del servicio, en caso de que no se gestione directamente por el Ayuntamiento"

En base a lo expuesto sólo se emitiría el presente informe en sentido **favorable**, y **se consideraría ajustado a derecho el texto de la Ordenanza de referencia**, **si se subsanan los extremos apuntados**, <u>en caso contrario</u> se informarían en sentido desfavorable el texto de Ordenanza sometido a aprobación inicial.

TERCERO: PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA. CONCURRENCIA DE VICIO DE NULIDAD.



En sesión plenaria de 30 de Julio de 2018, al punto 7 de su orden del día, se adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza del servicio de ayuda a domicilio. Con fecha de 17 de Agosto de 2018 se publica en el B.O.P. de Málaga n.º 159 Edicto del Sr. Alcalde en el que se anuncia el acuerdo plenario de aprobación inicial de la meritada Ordenanza, y de sometimiento de información pública por 30 días, a computar desde la citada publicación.

Respecto a este último trámite, no hay que olvidar las previsiones imperativas recogidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Concretamente en el artículo 13, relativo a la información de relevancia jurídica que ha de publicarse en el Portal de Transparencia incluye en su apartado

c) ".....

"En el ámbito de las entidades locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía."

Por su parte, el apartado d) del citado artículo 13, añade que se habrá de publicar también: "... informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos."

No constando las meritadas publicaciones, al objeto expuesto, y dentro de la responsabilidad en materia de transparencia que el artículo 2.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo atribuye a los habilitados nacionales, se ha podido comprobar que, en el expediente tramitado para la aprobación de la Ordenanza citada, faltan informes preceptivos, y por error, se ha llevado a aprobación plenaria, sin que el expediente se encontrare completo para ello. Examinada la documentación íntegra que desde Secretaría se puso a disposición de los Concejales, al momento de la convocatoria de las sesiones, se constata que el único informe que obra en el expediente es un informe de 2 de Julio de 2018, emitido desde Asesoría jurídica, y que se pronuncia, exclusivamente, sobre el procedimiento de aprobación de una Ordenanza, y que cambiando el título y el punto relativo a legislación aplicable, podría servir como informe tipo para cualquier Ordenanza. No existe pronunciamiento alguno acerca de la legalidad de la Ordenanza concreta que se pretender llevar a aprobación.

Sin entrar en que, a tenor del artículo 172 del RD 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, ha de informar el jefe de la dependencia que tramite, o órgano instructor, si se ha designado ex art. 71 de la Ley 39/2015, falta el preceptivo informe de legalidad de Secretaría General, que ha de emitirse por imperativo del artículo 3.3.d.1°) del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (En vigor desde el 17 de Marzo de 2018). En el presente expediente la ausencia de este informe no pude ser suplida haciendo uso de la previsión del punto cuarto del citado art. 3 (diligencia de conformidad a otro informe), por cuanto no existe en el expediente ningún informe que se pronuncie sobre la adecuación a la legalidad de los acuerdos en proyecto, que es lo que se le exije al informe de Secretaría, ex artículo 3 del R.D 128/2018, de 16 de Marzo, artículo 173.2 del R.D 2568/1986 (R.O.F.), o artículo 54.2 del R.D.leg. 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

En otro ámbito, teniendo en cuenta la materia objeto de regulación, a través de esta Ordenanza hay que tener presente, cuando menos, la previsión recogida en el artículo 32.1 letra a) del Real Decreto



424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, (en vigor desde el 1 de Julio de 2018), en base al cuál, se debería haber dado traslado a Intervención General para que ejerciera el control financiero permanente reconocido en el citado artículo, sin perjuicio de la función interventora en materia de subvenciones consagrada en el art. 3.2 del citado R.D. No consta traslado ni informe de control alguno por parte de Intervención.

Dada la importancia de los informes que faltan en el expediente, y teniendo en cuenta que la ausencia de tales informes preceptivos vicia a los acuerdos adoptados, al concurrir causa de nulidad, ex art. 47.1e) de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, por la funcionaria que suscribe se propone, se complete el expediente, en los términos expuestos; se lleve a pleno el dejar sin efecto el acuerdo de aprobación inicial de 30 de Julio de 2018, al punto 7 de su orden del día, y se apruebe inicialmente el texto subsanado y completado de la Ordenanza citada, con nueva apertura del trámite de información pública por 30 días, procediendo a las publicaciones de los anuncios en legal forma.

Sin nada más que informar, y sin perjuicio de otra opinión mejor fundada en derecho. LA SECRETARIA GENERAL. Mª Auxiliadora Gómez Sanz."

No se suscitó debate y, sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 10 votos a favor (P.P.) y 10 abstenciones (P.S.O.E., Ciudadanos, I.U. y Alhaurín Despierta).

PUNTO Nº 5.- <u>DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL P.P. RELATIVA A LA LIMPIEZA DE CAUCES DE RÍOS Y ARROYOS.</u> Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 28 de agosto de 2018:

"Don MANUEL LÓPEZ MESTANZA en calidad de Portavoz del Grupo de Concejales del Partido Popular en esta Corporación Municipal, cuyas circunstancias personales obran suficientemente acreditadas en la Secretaría General de este Ayuntamiento, formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente MOCIÓN:

LIMPIEZA DE CAUCES DE RÍOS Y ARROYOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La previsión es uno de los baluartes más importantes y necesarios para evitar cualquier problema, y es por lo que es necesario e importante mantener los cauces de ríos y arroyos limpios.

Es el momento de aprovechar los meses de verano para despejar de sedimentos y vegetación los cauces de ríos y arroyos de la provincia y así prevenir posibles episodios de inundaciones en el caso de que, a finales de verano o en otoño, se produzcan lluvias torrenciales.

Posiblemente, debido al cambio climático la provincia sufre cada vez más fenómenos meteorológicos extremos, y a los largos periodos de sequía, se suman frecuentes episodios de lluvias torrenciales ante los que cabe actuar con previsión.

Es necesaria la total voluntad del Gobierno andaluz, son necesarias y urgentes las labores de desbroces a lo largo de los cauces, retirada de árboles, vegetación y material natural arrastrado por las corrientes, donde sea el caso.



Son muchos los ayuntamientos los que asumen estas tareas y llevan a cabo la limpieza de sus arroyos antes del inicio de cada temporada de lluvias. Pero no sólo se encuentran con que tienen que acometer este mantenimiento con sus propios recursos, sino que la respuesta de la Junta de Andalucía cuando solicitan autorización para acometerlos ellos mismos, es que la administración tiene 1 año para contestar, lo cual imposibilita que puedan limpiar y despejar las zonas más afectadas.

Es decir, no solo no ejerce su responsabilidad, sino que impide que los ayuntamientos que quieren realizar estas actuaciones lo tengan que hacer, en muchos casos, sin autorización.

Cierto es que esto no es nuevo. Pues los ayuntamientos denuncian cada año que los cauces no están limpios, incumpliendo la Junta de Andalucía su propia planificación, en cuanto a la gestión de riesgo de inundaciones; incumple las promesas que efectúa cada vez que se producen daños en los municipios por episodios de inundaciones y también incumple el mandato del Parlamento, donde el P.P. ha presentado en lo que va de legislatura más de una docena de medidas al efecto.

Pero desde el Partido Popular seguiremos insistiendo para que el Gobierno Andaluz cumpla con sus obligaciones, por entender que es un acto de responsabilidad que vendría, sin lugar a dudas, a evitar, en gran medida, las situaciones de emergencia por inundaciones.

Por ello, el Grupo Popular eleva al Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Instar a la Delegación de Medioambiente a que dé traslado a los Ayuntamientos de la planificación de mantenimiento y limpieza de los cauces y arroyos que tiene programada para este próximo año hidrológico.

SEGUNDO: Instar a la Delegación de Medioambiente a que ponga en marcha, de manera urgente, un Plan de Mantenimiento y Limpieza de los cauces de ríos y arroyos de la provincia de Málaga.

TERCERO: Que la Delegación de Medioambiente ponga a disposición de los ayuntamientos de la provincia los medios técnicos, humanos, materiales y económicos para poder llevar a cabo estas actuaciones.

CUARTO: Instar a la Junta de Andalucía la elaboración de un mapa de puntos negros que requerirían actuaciones preferentes por parte de la administración andaluza, para acometer actuaciones, bien de defensa o bien de un mantenimiento más exhaustivo de la zona.

En Alhaurín de la Torre, a 11 de julio de 2018. Fdo: Portavoz Grupo Municipal Popular."

Dña. Marina Bravo Casero, Concejala Delegada de Medio Ambiente, manifestó que el Ayuntamiento hace una gran inversión en los arroyos considerados urbanos además de en los cortafuegos que le competen y que esta propuesta lo que pretende es que la Junta acometa las inversiones necesarias en los arroyos y cauces de su competencia, pues, si no se hace esa parte, el riesgo de incendio y de catástrofes aumenta.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, dijo que el arroyo del Valle es un arroyo que le preocupa especialmente, pues es el que muestra más riesgo por los árboles y cañas que hay en su cauce, además de las pequeñas represas que algunos agricultores hacen para aprovechar sus aguas.



Dña. Micaela García Márquez, Portavoz del P.S.O.E., indicó que su grupo considera necesarias estas actuaciones y, en consecuencia, apoyará la propuesta.

- D. Francisco José Basagoiti Moreno, del Grupo de Ciudadanos, manifestó que su grupo también iba a apoyar la propuesta y preguntó si se ha mantenido algún contacto con la Delegación para saber si estas peticiones van a ser atendidas.
- D. Francisco Javier Caravias Chaves, del Grupo de I.U., dijo que su grupo también iba a apoyar la propuesta pues le preocupa la situación de los arroyos, coincidiendo en la preocupación del Sr. Alcalde sobre el arroyo del Valle, recordando que su grupo, junto con el de Alhaurín Despierta, presentó una propuesta sobre la situación del arroyo de la Breña y la posible contaminación con plomo, preguntándole a la Sra. Bravo si sabe si se ha llevado a cabo alguna nueva actuación por parte de la Junta de Andalucía; y dijo que todas estas medidas debería haberse llevado a cabo antes, pues ya hay avisos de lluvias torrenciales en nuestra provincia para la semana que viene.

Dña. Marina Bravo agradeció el apoyo mostrado, indicando que ha hablado varias veces con la Delegación de Medio Ambiente, pero le dijeron que tienen un año para contestar a sus peticiones, por lo que el Ayuntamiento ha optado por limpiar algunas zonas aunque no le corresponde; y dijo que la propuesta lo que quiere es que lleven a cabo la limpieza de los arroyos que pueden comprometer la seguridad de nuestras calles y carreteras; en cuanto al arroyo de la Breña dijo que la cancha de tiro de Torrealquería y la del Tiro de Pichón han llevado a cabo limpiezas y descontaminaciones de sus instalaciones, y, sobre el arroyo de la Breña en concreto, se le requirió a la Junta de Andalucía que procediera a una inspección, pero aún no han contestado, aunque es cierto que tienen seis meses para contestar y aún no ha pasado ese plazo.

El Sr. Alcalde informó que ha solicitado una cita con el Sr. Delegado de Medio Ambiente, pero, después de seis meses, sigue esperando a que se la den; afirmó que espera que no ocurra nada en el arroyo del Valle pues, si pasa, pedirá responsabilidades, indicando que en la zona de la Fuente del Lentisco, hay dos arroyos que desembocan en el arroyo del Valle y que afectaban a una carretera desde hace años, pero él, cuando llegó a la Alcaldía, una de las primeras cosas que hizo fue acometer la construcción de un puente, para evitar esa problemática.

Continuó el Sr. Alcalde afirmando que el Ayuntamiento está acometiendo obras preventivas para que no haya problemas con los arroyos de nuestra competencia, algo que no hace la Junta de Andalucía con los que son suyos, reiterando que el arroyo que más le preocupa es el del arroyo del Valle, en el cuál, hace quince años, se hizo un encauzamiento que, tras todo ese tiempo, está lleno de grava y roto en algunas partes, considerando que la Junta de Andalucía debería prestarle atención, recordando que el puente de Piamonte, sobre ese arroyo, se vio afectado en unas lluvias y aún se está a la espera de su reparación por parte de la administración autonómica.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por unanimidad de los presentes.

PUNTO Nº 6.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL P.S.O.E. RELATIVA A ACTUACIONES EN CALLE TAMARILLO. Figura en el expediente el



siguiente dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 28 de agosto de 2018:

"MOCIÓN QUE PRESENTA, DÑA. MICAELA GARCÍA MÁRQUEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE ALHAURÍN DE LA TORRE PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL Y EL REAL DECRETO 2568/1986, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, ARTÍCULO 97.3.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el pleno del pasado mes de mayo, se aprobó la incorporación de seis caminos al inventario municipal . Según consta en el informe 8/2018, el pasado 6 de febrero de 2018 la gerencia territorial de catastro comunicó a este Ayuntamiento, el documento nº 03753150, exped. 00115566.29/18, relativo al procedimiento de comunicación de deslinde administrativo de varios caminos del Polígono 3 de este municipio, entre los que se encontraba el camino con referencia catastral 29007A005090090000XJ con localización POLÍGONO 5,Parcela 9009 1.3.2-48.

Hemos realizado esta descripción en tanto que en ese mismo pleno que se cita, el Sr. Alcalde, fruto del desconocimiento, entendemos, aseguró que ese camino/calle que se denomina en el callejero municipal como Calle Tamarillo era de titularidad privada, a raíz de que nuestro grupo instara a la conexión de suministro de agua domiciliaria a esas viviendas, y a cuyos propietarios se les negó argumentando la imposibilidad de acometer la conexión por esa razón, ya que contaban con la prohibición expresa del titular.

Una vez realizadas las comprobaciones oportunas, in situ comprobamos el estado tan lamentable del firme da la calzada, la ausencia de iluminación viarias y la colocación de un portón en lo que según consta en nuestro consistorio es un camino público.

Es por ello que solicitamos los siguientes puntos de ACUERDO

- 1. Instar a la Concejalía de Aguas a que se dote de la conexión de agua a todas las viviendas puesto que hay algunas que si tienen y sin embargo con una diferencia de apenas unos metros, otras viviendas no tienen agua.
- 2. Que se inicie un procedimiento administrativo por parte de los servicios municipales de inspección urbanística por si la colocación de un portón cerrando un camino público, fuera constitutivo de falta o sanción en tanto que limita el tránsito de los posibles viandantes.

En Alhaurín de la Torre a 4 de junio de 2018. Fdo. Micaela García Márquez."

Dña. Micaela García Márquez, Portavoz del Grupo Socialista, dijo que esta es la segunda ocasión en la que se va a debatir sobre esta problemática, afirmando que la primera fue rechazada bajo el alegato de que el camino era de titularidad privada, pero, con esta propuesta, se demuestra que la titularidad del camino, según el Inventario Municipal, es municipal; no obstante, la excusa de que no se conecta el agua porque el camino es privado no le parece oportuna, pues un camino adquiere la condición de público por el uso, no por la titularidad, resultando que este camino lleva en uso público muchos años, por lo que no debería haber impedimento legal para proceder a la



conexión; dijo que tampoco le vale la excusa de que las viviendas están en zona de fuera de ordenación para no conectar, pues el resto de viviendas de la zona, en la misma situación, sí tienen conexión de agua; y tampoco le vale la excusa de falta de cobertura del servicio porque el propio Sr. Alcalde les pidió a los vecinos que instalaran las infraestructuras y las conexiones, algo que se hizo pero, cuando faltaban sólo dos metros para conectar, se sacó la excusa de que se trata de un camino privado, por lo que le gustaría que, desde aquí, se saliera con un compromiso real para poder dar agua a esos vecinos.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, dijo que hay problemas como éste en otras zonas del municipio; indicó que se han dado de alta a muchos caminos que figuraban en Catastro a nombre del Ayuntamiento y que anteriormente estaban a nombre de la Junta de Andalucía, del IRYDA, IARA o Diputación Provincial, y se ha traído una propuesta para incorporar esos caminos al Inventario; dijo que hay parte del camino que es público y otra parte que es privada, resultando que todo esto está en investigación, además de que está en los Tribunales por denuncias vecinales; afirmó que la incorporación al Inventario es muestra de que la voluntad del Ayuntamiento es atender a todos los vecinos, pero debe tener claro que no haya vecinos que vean afectadas sus propiedades, pues no está dispuesto a ocupar terrenos que no sean municipales, pues ya ha tenido malas experiencias en el pasado.

Continuó el Sr. Alcalde diciendo que si el camino es de titularidad privada, se deberán realizar las correspondientes cesiones y, si es municipal, no habrá problemas, pero hay que garantizar, si al final hay que conectar el agua con las viviendas, que hay la suficiente dotación hidráulica, siendo todo esto un asunto muy delicado; y dijo que si corresponde, el Ayuntamiento dotará de agua a esas viviendas, pero siempre según lo que establece la Ley, no estando dispuesto a ceder a presiones que no corresponden.

Terminó el Sr. Alcalde diciendo que él no va a entrar con una máquina en un camino sin tener la total garantía de que el camino es de titularidad pública, afirmando que él se ha preocupado por esta situación desde el principio; y dijo que ha ocurrido lo mismo que en otros lugares, que se han realizado parcelaciones sin permiso, por eso él, desde el año 1996 ha trabajado para impedir las parcelaciones ilegales, manifestando que él siempre quiere ayudar a los alhaurinos y alhaurinas, pero siempre dentro de la Ley, pero con este camino hay que ser cautos, pues el Asesor Jurídico de Urbanismo ha emitido un informe en el que indica que no está clara la titularidad del mismo.

D. Mario Pérez Cantero, Concejal Delegado del Servicio de Aguas, dijo que la intención del Ayuntamiento es solucionar los problemas que surgen y, en este caso, esta propuesta no es un asunto político, como se ha intentado exponer, sino que se trata de un asunto meramente técnico y, de hecho, el Servicio de Aguas ha emitido un informe en el que indica que, actualmente, es imposible dar ese servicio a calle Tamarillo, pues está fuera del alcance de cobertura de la red de abastecimiento municipal; dijo que el Catastro se encontró con un número de caminos con titularidad dudosa que asignó a las Diputaciones Provinciales y cada Diputación asignó esos caminos a cada municipio, lo cuál puede dar a pensar que esos caminos son públicos, pero puede darse la situación, como en este caso, que hay personas privadas que inician trámites legales advirtiendo que el camino es de su propiedad y, en este caso, el Asesor Jurídico de Urbanismo dice que el tema está *sub iudice* y que no ve claro que el camino sea de titularidad pública, por eso hay que estudiar en profundidad este tema.



Continuó el Sr. Pérez afirmando que en esa zona hay agua porque se llevaron las tuberías hace veinticinco años, cuando la normativa era diferente y no existían los parámetros de suministro actuales, que no permiten el uso de esas tuberías, reiterando que, hoy por hoy, no hay cobertura en esa zona; y dijo que hay que tener en cuenta que las viviendas de esa zona están todas en situación de fuera de ordenación, por lo que habría que iniciar los correspondientes expedientes de regulación.

Terminó el Sr. Pérez Cantero reiterando que toda esta cuestión es de índole técnica, afirmando que la intención del Ayuntamiento es intentar solucionar esta situación.

El Sr. Alcalde dijo que no todas las viviendas están en esa situación en esa zona, pues hay algunas que son legales.

La Sra. García Márquez preguntó si se le garantiza que toda la red de suministro del municipio van por vías de titularidad pública.

El Sr. Alcalde dijo que hay zonas en las que hay autorizaciones de propietarios para que haya tuberías por sus terrenos, estableciéndose una servidumbre cuando es el caso, indicando que en esa camino intentó llegar a un acuerdo pero el propietario no lo aceptó; y dijo que para poder dar cobertura a esa zona habría que construir un aljibe y crear unas infraestructuras que, hoy por hoy, no es posible, pero el Ayuntamiento va a seguir trabajando y es posible que se tenga que realizar un plan de inversiones para llegar a una solución.

Terminó el Sr. Alcalde indicando que resulta que la mayoría de los dueños no están empadronados allí, resultando que si se construye un nuevo aljibe para dar servicio a esa zona, se pagará con impuestos de los alhaurinos y lo disfrutaran personas que no están empadronadas aquí.

- D. Francisco José Basagoiti Moreno, del Grupo de Ciudadanos, dijo que ha quedado clara la postura de la propuesta, que es que se le dé servicio a esos vecinos, pero también ha quedado claro que el Equipo de Gobierno no se opone a dar ese servicio si es posible; y agradeció la explicación técnica del Sr. Concejal Delegado del Servicio de Aguas.
- D. Francisco Javier Caravias Chaves, del Grupo de I.U., dijo que se habla de la legalidad, pero, en su opinión, por encima de eso está el derecho a un servicio fundamental como es el agua, habiendo familias que viven allí y que no tienen un correcto acceso a ese suministro, por lo que el Ayuntamiento debería priorizar y trabajar para que tengan acceso al agua.
- D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, Portavoz del Grupo de Alhaurín Despierta, dijo que los vecinos de esa zona deberían llevarse la idea de que la voluntad política es la de solventar el problema que hay allí.

Dña. Micaela García dijo que lo que ella no quiere es que se engañe a los vecinos, considerando que se les ha estado mareando durante mucho tiempo y nunca han recibido una respuesta por escrito a sus peticiones; en cuanto al arreglo del camino, no le sirven las excusas de que no está clara la propiedad porque aquí se han arreglado caminos de titularidad privada y, en otra



cuestión, se aprobó el interés público de la ampliación de un centro religioso en zona no urbanizable, algo que se hizo por voluntad política, la misma voluntad política que se pide aquí.

Continuó la Sra. García afirmando que se ha mezclado el conflicto entre los vecinos y el propietario del pozo, la petición de que se les dé acceso al agua municipal y el hecho de que el supuesto propietario haya denunciado la inclusión del mismo en el Inventario Municipal; y dijo que se podría poner a los servicios jurídicos municipales a trabajar para defender a los vecinos frente a ese señor que ha privado de la posibilidad de acceso al agua de esos vecinos.

Terminó la Sra. García diciendo que la legislación permite dar acceso al agua a viviendas construidas en zona no urbanizable si se emite un informe favorable del ayuntamiento, poniendo de manifiesto que en esa zona se han dado conexiones de agua hace sólo tres años, por lo que no entiende que no se haga lo mismo con el resto de vecinos, lo cuál demuestra que con voluntad política se pueden solucionar problemas técnicos y reiteró que se deben poner los servicios jurídicos a trabajar para solucionar los problemas de los vecinos frente a los empresarios.

El Sr. Alcalde dijo que parece que la Sra. García no se ha enterado bien de lo que ocurre aquí, pues el Ayuntamiento quiere buscar una solución a este problema, pero que sea técnica y legalmente viable; afirmó que todos los ayuntamientos tienen la obligación de facilitar el abastecimiento de agua a sus vecinos en el suelo urbano, y este Ayuntamiento, cuando ha podido, ha extendido ese servicio, pero hay que tener cuidado cuando se quieren hacer nuevas conexiones, teniendo en cuenta de que la normativa es más estricta cada vez.

Continuó el Sr. Alcalde que el que ha dejado de dar el agua es el propietario del pozo y él no quiere que ocurra lo mismo que ocurrió en Pinos de Alhaurín, que el dueño del pozo dejó de dar agua y el Ayuntamiento, para ayudar a los vecinos, expropió el pozo y al final le costó al Consistorio más de trescientos millones de pesetas; y terminó el Sr. Alcalde diciendo que quiere ayudar, pero no quiere hacer nada que contravenga la Ley y que se dará el servicio cuando los informes técnicos y jurídicos así lo digan, por lo que le gustaría presentar una enmienda en ese sentido.

Dña. Micaela García dijo que no aceptaba esa enmienda sino que le gustaría añadir a la propuesta, tal cuál está, un punto en el que diga "Solicitar a la Asesoría Jurídica un informe para dar respuesta a las peticiones efectuadas por los vecinos", pues a los vecinos no se les ha dicho aún nada por escrito.

El Sr. Alcalde dijo que el pasado 27 de agosto los vecinos presentaron un escrito sobre esta cuestión y el Ayuntamiento les va a contestar en el plazo que corresponde, reiterando que el Ayuntamiento actuará como legalmente proceda.

D. Mario Pérez dijo que la intención del Ayuntamiento es solucionar, cuanto antes, ese problema, pero siempre que las condiciones técnicas y legales lo permitan, reiterando que esa zona está fuera del área de la red de cobertura municipal y eso es algo que dicen los técnicos; y dijo que hay que esperar a que se resuelva el contencioso sobre la titularidad del camino.



Terminó el Sr. Pérez Cantero afirmando que es fácil, desde la oposición, pedir que se dé agua sin comprobar nada, pero, desde la responsabilidad del Equipo de Gobierno, sólo se puede dar una conexión si se puede hacer técnica y legalmente.

Dña. Micaela García dijo que le gustaría ver ese informe al que hacen referencia.

El Sr. Alcalde afirmó que hay un informe de Urbanismo que dice que no está clara la titularidad de esos terrenos.

Dña. Micaela García manifestó que, a expensas de la titularidad del camino, eso no tiene nada que ver con el uso público del mismo; y dijo que de aquí debería salir la voluntad política de que se quiere solucionar el problema de esos vecinos.

El Sr. Alcalde insistió que se está investigando sobre la titularidad del camino y es posible que, al final, haya que quitarlo del Inventario; y dijo que hay muchos caminos que son de acceso libre pero que son de titularidad privada, de hecho, hay caminos a los que se les pusieron portones y el ayuntamiento obligó a su apertura; y dijo que la voluntad del Ayuntamiento es que el camino sea de titularidad municipal y poder dar cobertura de agua, cuando se pueda técnica y legalmente.

Sometido el dictamen a votación, fue rechazado por 10 votos en contra (P.P.), 8 a favor (P.S.O.E., I.U. y Alhaurín Despierta) y 2 abstenciones (Ciudadanos).

PUNTO Nº 7.- <u>DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL P.S.O.E. RELATIVA A LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.</u> Figura en el expediente el siguiente dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 28 de agosto de 2018:

"MOCIÓN QUE PRESENTA, DÑA. MICAELA GARCÍA MÁRQUEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE ALHAURÍN DE LA TORRE PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL Y EL REAL DECRETO 2568/1986, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIÓN AMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, ARTÍCULO 97.3.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace bastante tiempo se están produciendo quejas relacionadas con el funcionamiento de los servicios sociales comunitarios de nuestro municipio.

Desde la falta de transparencia en la información sobre las ayudas existentes, fechas de convocatoria, hasta el retraso en las mismas, o incluso en la falta de personal que se demuestra en los retrasos que padecen los usuarios y usuarias a la hora de las entrevistas personales con los técnicos.



Además hay que añadir el hecho de que se han producido casos de cortes de suministros vitales sobrevenidos por una incapacidad manifiesta de sus pagadores a la hora de poder gestionar sus pagos, cortes que no debieran haberse producido puesto que este colectivo sensible, ha de estar tutelado, vigilado y con un seguimiento que de haberse producido estas situaciones lamentables nunca debieran haber sucedido, por tanto podemos afirmar con rotundidad que la organización del trabajo de este servicio está fallando.

Un municipio con más de 40 millones de presupuesto y más de 20 de millones de remanente no puede consentir que sus servicios sociales no funcionen en óptimas condiciones, deben por tanto ofrecer a la ciudadanía la mejor calidad posible en su carta de servicios.

La opción más adecuada ante esta situación es realizar una certificación de nuestro centro, resultado de un proceso que incluye una autoevaluación, y una evaluación externa, en la que evaluadores cualificados garanticen que los servicios prestados por la nuestra entidad se ajustan a los estándares fijados en los manuales de referencia de los SS.CC..

Como todos sabemos estos centros constituyen un primer nivel de intervención social, la puerta de entrada del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y su finalidad es el logro de unas mejores condiciones de vida para el pleno desarrollo de las personas y de los grupos en que se integran, mediante una atención integrada y polivalente.

Cuando consideramos que puede haber procesos que no se están desarrollando de forma correcta, debemos corregirlos.

La Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA) es una organización pública adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía. Su finalidad es la mejora de la calidad de los servicios que prestan las organizaciones y los profesionales sanitarios y de servicios sociales.

La calidad percibida por la persona va a estar relacionada con la atención recibida y la adaptación a sus necesidades personales, de ahí la necesidad de dotar a los servicios sociales comunitarios de una herramienta que permita evaluar dichas prestaciones en base a la objetividad de los estándares de calidad definidos.

Para el P.S.O.E. de Alhaurín de la Torre es vital que los servicios sociales funcionen siempre de forma eficaz porque los usuarios son personas en situación de dificultad, y esto los hace más vulnerables. La falta de personal o la mala organización o incluso una inexistente dirección técnica no pueden ni deben interferir en su funcionamiento, ni cómo está sucediendo actualmente que organizaciones sin ánimo de lucro están sustituyendo en la detención, asistencia y cobertura de casos a los servicios sociales de nuestro municipio.

Por todo ello solicitamos los siguientes

ACUERDOS



- 1.- Instar a la petición de que se realice la certificación de nuestros Servicios Sociales Comunitarios por la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía.
- 2.- Que se realicen por parte de la dirección técnica de los servicios sociales un informe anual sobre el funcionamiento de los SS.CC..
- **3.-** Que se publique un organigrama en la Web con los puestos de empleo existentes en el servicio, y las tareas a desarrollar, para una mayor transparencia en la carta de servicios.

En Alhaurín de la Torre a 13 de junio de 2018. Fdo. Micaela García Márquez."

- D. José Fernando Pérez Osorio, del Grupo Socialista, explicó la propuesta objeto de debate, dando lectura resumida a la misma.
- D. Pablo Francisco Montesinos Cabello, Concejal Delegado de Servicios Sociales, dijo que el Equipo de Gobierno está en total desacuerdo con la propuesta presentada, pues el trabajo realizado, durante la crisis, por los Servicios Sociales Comunitarios ha sido ejemplar, teniendo en cuenta que este municipio pasó de tener sólo 900 parados a casi 5000, y se ha ayudado mucho a todas esas familias; y dijo que la gran parte de quejas que se presentan tienen que ver con las peticiones relacionadas con la Ley de Dependencia, que pasan meses sin que la Junta de Andalucía proceda a las evaluaciones correspondientes.
- D. Antonio Lara Villegas, Portavoz del Grupo de Ciudadanos, manifestó que los Servicios Sociales Comunitarios, hoy por hoy, están pasando por un mal momento y no están cubriendo, de la debida forma, las demandas que reciben, aunque reconoce que, en el pasado, sí lo han hecho bien; dijo que obtener esa certificación sería demostrar que el Servicio está a la altura para dar la respuesta que la población necesita y ayudaría a que el Ayuntamiento preste un mejor servicio en un área tan sensible para la población; y dijo que aprobar esta propuesta no significaría señalar que el servicio no funciona, sino que sería adoptar un compromiso para la mejora del servicio, por lo que su grupo está de acuerdo con la propuesta.
- D. Francisco Javier Caravias Chaves, del Grupo de I.U., dijo que, en su opinión, la propuesta se queda corta, pues, desde que el Sr. Alcalde gobierna, los Servicios Sociales han funcionado mal, considerando que no se ha tenido la suficiente voluntad política de ayudar a estas familias que lo pasan tan mal; manifestó que no ha habido nunca un análisis serio sobre la situación en la que se encuentran las familias alhaurinas, además de que hay muchas deficiencias en materia de personal, de otorgamiento de ayudas y otras cuestiones en un servicio tan importante como es éste.

Terminó el Sr. Caravias manifestando que la situación de los Servicios Sociales es la que es por la concepción que tiene el Sr. Alcalde, que piensa que este pueblo no es para pobres; y afirmó que hacer una auditoría externa sería positivo para saber cuáles son nuestras carencias y qué podríamos hacer para mejorarlo.



D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, Portavoz del Grupo de Alhaurín Despierta, dijo no entiende el rechazo a una propuesta que lo que busca es que se conozca la situación de nuestros Servicios Sociales para poder saber qué podríamos hacer para mejorar, pero considera que el Equipo de Gobierno ha querido convertir esta propuesta en una propuesta política, como si fuera un ataque, pero no es eso, pues seguro que no se sabe todo lo que hace ese Área, algo que se podrá conocer con ese estudio, que lo único que busca es transparencia.

El Sr. Pérez Osorio dijo que esta propuesta es técnica, sólo se pide una auditoría y que se realice una certificación para conocer la situación de los Servicios Sociales, siendo un proceso dinámico, en cuatro fases, que dura, en total, cinco años; afirmó que hacer esto otorgaría al municipio un sello de calidad en ese área, en el grado que correspondiera; dijo que el único inconveniente que le podrían buscar a esta actuación es el precio, pero supone unos setecientos euros al año, algo que este Ayuntamiento puede soportar perfectamente y ese coste es mucho menor que los beneficios que esa certificación conllevaría; y terminó diciendo que la Junta de Andalucía ha estado soportando el ochenta por ciento de esta financiación porque el Gobierno del P.P. no quiso aportar lo que le corresponde.

El Sr. Alcalde dijo que la Junta de Andalucía tarda meses y, a veces años, en proceder a las evaluaciones que establece la Ley de Dependencia; afirmó que este Ayuntamiento ha sido capaz de gestionar los problemas sociales que se han presentado a raíz de la peor crisis económica en décadas, habiéndose invertido mucho en atender las necesidades de las familias con pocos recursos, afirmando que, por ejemplo, en los planes de empleo, que ha establecido la Junta de Andalucía con fondos europeos, el Ayuntamiento ha destinado más de un millón de euros.

Continuó el Sr. Alcalde afirmando que el Ayuntamiento siempre ha atendido a las personas con necesidades y ha invertido, en Servicios Sociales, mucho dinero y se han establecido muchas ayudas para poder atender a todo el que lo ha necesitado; manifestó que es cierto que hay algunos problemas, sobre todo relacionados con la concesión de las ayudas, porque la legislación se ha endurecido y la tramitación no es tan ágil como antes; y afirmó que este municipio invierte, en Servicios Sociales, más que la gran mayoría de municipios de su tamaño.

Terminó el Sr. Alcalde manifestando, en relación con el organigrama, que está contemplado en la relación de puestos de trabajo y no se pueden crear plazas o consolidarlas si no es conforme a Ley, no necesitando que venga una propuesta para recordarle lo que la Ley dice; y dijo que no hay que hacer una auditoría a ese servicio, sino felicitarle por todo lo que hace, cuando lo que habría que hacer es hacerle una auditoría a la Junta de Andalucía por todas las cosas que no hace o las que hace mal, indicando que, por ejemplo, en nuestro municipio hay pisos patera en los que viven muchas personas de acogida.

D. David Márquez García, del Grupo Socialista, dijo que no son pisos patera, sino casas de acogida de menores sujetos a medidas de protección.

El Sr. Alcalde afirmó que la Junta lo que debe hacer, en esos casos, es construir centros de acogida en lugar de hacer lo que está haciendo, indicando que él ya ha denunciado esos casos para que se tomen las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los vecinos, pues él siempre antepone los ciudadanos a las siglas políticas.



D. Antonio Lara expuso que la propuesta no es una auditoría sino acreditarse y trabajar por la mejora continua de un servicio.

D. Javier Caravias dijo que hay una gran cantidad de ayudas sociales que quedan desiertas o de cuyas partidas se gasta una parte ínfima; en cuanto al plan de vivienda y suelo, puso de manifiesto que no hay un informe sobre la situación económica y social de las familias alhaurinas, pero no se dispone de ese informe porque el Sr. Alcalde no ha querido nunca; afirmó que no pone en duda la valía y el buen hacer de los trabajadores y trabajadoras de ese área.

Continuó el Sr. Caravias afirmando que lo único que ha hecho el Equipo de Gobierno para conocer la situación de los vecinos es una encuesta, la cuál ha dado como resultado que haya apartados, como el de casos de maltrato, que no hay datos sobre esa situación, algo que no es normal.

El Sr. Alcalde dijo que, para el Plan de Vivienda, el Ayuntamiento necesita apoyo económico de la Junta de Andalucía.

El Sr. Caravias reiteró que no puede ser que, para intentar conocer la situación de los alhaurinos y alhaurinas, ese estudio se haga a través de encuestas realizadas por una empresa externa; y pidió seriedad en la gestión de los Servicios Sociales.

El Sr. Alcalde afirmó que, si hay partidas de Servicios Sociales que no se gastan, es porque los solicitantes no cumplen con la normativa para su otorgamiento, pero hay que valorar que las partidas se han establecido con suficientes fondos debiendo entenderse que no se pueden otorgar ayudas a personas que no cumplen los requisitos; y dijo que los planes de viviendas se hacen siempre gracias a una subvención, de hecho, este Ayuntamiento ha solicitado ayuda para la redacción de ese plan, el cuál ya vendrá a pleno, anunciando que lo más importante de ese plan será la apertura del registro de demandantes, al que se le dará publicidad para que el Ayuntamiento pueda conocer las necesidades reales de las familias.

El Sr. Caravias dijo que todas esas tareas debe hacerlas el Departamento de Servicios Sociales, lo que ocurre es que el Sr. Alcalde no quiere que se haga.

El Sr. Pérez Osorio manifestó que la propuesta lo que quiere es que se conozca la situación de los Servicios Sociales para que se mejore lo que haya que mejorar, sobre todo en cuestiones de personal, pues hay carencias en ese departamento, manifestando que no se duda de la valía de las funcionarias de ese servicio; dijo que debe haber voluntad política para aprobar esta propuesta que sólo pide una certificación, la cuál dirá dónde están los fallos y si son culpa de la Junta de Andalucía o del Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde dijo que el Equipo de Gobierno hace una buena gestión y el ejemplo de ello es que los ciudadanos lo han elegido como Alcalde, por mayoría absoluta, en varias legislaturas.



Sometido el dictamen a votación, votaron 10 en contra (P.P.) y 10 a favor (P.S.O.E., Ciudadanos, I.U. y Alhaurín Despierta).

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 100.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se sometió a una segunda votación, dando el mismo resultado, por lo que el dictamen fue rechazado, aplicando el voto de calidad del Sr. Alcalde.

PUNTO Nº 8.- <u>DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL P.S.O.E. RELATIVA AL ACUEDUCTO DEL PUENTE DEL REY.</u> Figura en el expediente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 28 de agosto de 2018, el cuál, tras las enmiendas presentadas, queda redactado de la siguiente forma:

"MOCIÓN QUE PRESENTA, DAVID MÁRQUEZ GARCÍA, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE ALHAURÍN DE LA TORRE PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL Y EL REAL DECRETO 2568/1986, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, ARTÍCULO 97.3.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la declaración de los Arcos de Zapata como B.I.C., se ha conseguido una demanda muy ansiada, que es la de dar protección y reconocimiento administrativo al monumento más importante de Alhaurín de la Torre, y seguramente la obra civil de más envergadura construida en la provincia de Málaga desde la prehistoria, al siglo XIX.

Este hecho, coincide con el 290 aniversario del inicio de la construcción del acueducto, que en una década cumplirá su tercer centenario. Creemos que estos motivos son más que sobrados para justificar que se lleve a cabo una serie de medidas para la puesta en valor, potenciación y la difusión informativa de este importante monumento. Cuya finalidad no se limitaba a transportar agua, sino también a servir de paso seguro sobre el río Guadalhorce, energía para la molienda de trigo y facilitar el regadío a la Vega.

Podemos observar como otras ciudades como Málaga, han puesto en valor ejemplos menores de acueductos como puede ser el de San Telmo, siendo su arquitecto Martín de Aldehuela, merecedor de numerosos reconocimientos, a cuyo nombre se le dedican calles, plazas o centros educativos.

El arquitecto de la Fuente y Puente del Rey fue Toribio Martínez de la Vega, autor también entre otras obras del puente de los Peligros de Murcia, el más antiguo de esta ciudad. Este arquitecto fue capaz de diseñar y ejecutar en parte una obra de ingeniería compleja al tener que adaptarse a la singularidad de un terreno muy amplio y variable. Además, lo asumió como un reto personal que le hizo hacer frente a muchas complicaciones, entre otras la económica, que finalmente explicará la inclusión del proyecto.



ACUERDOS

- 1. Crear una comisión para el Tercer Centenario del inicio de la construcción del Puente del Rey en la que se integren, además, técnicos municipales de Cultura o Patrimonio y representantes de las asociaciones de vecinos de las barriadas de Zapata y El Peñón, cuyo objetivo sea el de su puesta en valor.
- **2.** Instar a la Junta de Andalucía a redactar un proyecto de restauración estético y embellecimiento de los Arcos de Zapata, así como a la modificación del P.G.O.U. para hacer viable la ejecución de aquél.
- **3.** Dar el nombre de Toribio Martínez de la Vega a una calle, plaza o parque que estén localizados en el entorno al monumento.
- **4.** Instar a la Junta de Andalucía para que haga la inversión de limpieza en el trazado de los arcos en zona urbana, así como para que facilite todos los permisos y autorizaciones necesarios.
- **5.** Instar al Ayuntamiento de Málaga a que se ponga en marcha un plan de restauración de embellecimiento del entorno y se haga una reserva de suelo para la siembra de árboles que sirvan de pantalla visual."
- D. David Márquez García, del Grupo Socialista, dijo que el Sr. Alcalde, en el anterior punto, ha designado las casas de acogida como pisos patera, algo que es muy grave, pues se trata de pisos tutelados de menores, menores que no están sometidos a supresión de libertad sino niños y niñas en situaciones delicadas, con familias desestructuradas, y que tienen que estar en pisos que se parezcan a sus hogares; y añadió que si hay cosas que la Junta no hace, hay que solicitárselo, y no criminalizar a esos menores.

Continuó el Sr. Márquez explicando la propuesta objeto de debate; y dijo que esta propuesta está consensuada con los vecinos de Zapata y propuso que se podría dar el nombre de Toribio Martínez de la Vega al futuro parque junto al Guadalhorce.

Dña. Marina Bravo Casero, del Grupo Popular, dijo que le parece muy bien la propuesta pero echa un poco de menos que se vea la labor que ha hecho, durante muchos años, el Ayuntamiento, pues se ha trabajado mucho en la defensa y puesta en valor de este monumento, recordando que en marzo se aprobó una propuesta en la que se instaba a la Junta a que limpiara los graffitis del monumento, resultando que no ha hecho nada y los graffitis se están borrando solos por el paso del tiempo, considerando que sería incongruente iniciar un plan de restauración estética del entorno del monumento cuando el mismo está lleno de pintadas, por lo que le presentaba enmienda de forma que la parte resolutiva quedara redactada de la siguiente forma:

"1. Crear una comisión para el Tercer Centenario del inicio de la construcción del Puente del Rey en la que se integren, además, técnicos municipales de Cultura o Patrimonio y representantes de las asociaciones de vecinos de las barriadas de Zapata y El Peñón, cuyo objetivo sea el de su puesta en valor.



- **2.** Instar a la Junta de Andalucía a redactar un proyecto de restauración estético y embellecimiento de los Arcos de Zapata, así como a la modificación del P.G.O.U. para hacer viable la ejecución de aquél.
- **3.** Dar el nombre de Toribio Martínez de la Vega a una calle, plaza o parque que estén localizados en el entorno al monumento.
- **4.** Instar al Ayuntamiento de Málaga a que se ponga en marcha un plan de restauración de embellecimiento del entorno y se haga una reserva de suelo para la siembra de árboles que sirvan de pantalla visual."

Continuó la Sra. Bravo indicando que se sigue trabajando para intentar recuperar los vanos de los arcos en los que hay infraviviendas, pero es algo que no es fácil de hacer; y, en cuanto a los contenedores de basura, hay que buscar una ubicación factible para que el camión pueda entrar a recogerlos, aunque puede que les quede más lejos a los vecinos.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, dijo, en relación con las viviendas que hay en el monumento, que él siempre ha llegado a acuerdos con los propietarios, pues él nunca ha querido recurrir a las expropiaciones para recuperar, para el municipio, esas zonas, no obstante, habría que tramitar un anteproyecto de innovación para la urbanización de toda la zona y limitar que no se puedan llevar a cabo reformas ni cambios en las viviendas que hay bajo el monumento.

Dña. Micaela García Márquez, Portavoz del Grupo Socialista, expuso que las viviendas que están bajo los arcos pueden realizar ciertas reformas, pero no se pueden ampliar; dijo que habría que hacer hincapié al Ayuntamiento de Málaga sobre el uso de parcelas rústicas como aparcamientos de vehículos.

El Sr. Alcalde afirmó que no le parece correcto ese uso, pues allí hay ya más de diez mil vehículos, y que él cumple la Ley y no se permite ese uso en las parcelas de nuestro municipio.

Dña. Marina Bravo dijo que ayer ser paralizó la instalación de unos cables de telefonía y, hace unos meses, se paralizó la instalación de vallas publicitarias; y dijo que, mientras no se actúe y se eliminen las pintadas y se acondicione la zona es muy difícil conservarlo en condiciones.

D. David Márquez manifestó que se deben buscar opciones para proteger el bien y no perjudicar a los vecinos y se podrían llegar a acuerdos con los vecinos para que el Ayuntamiento pudiera adecentar la zona junto al monumento; y dijo que hace poco salió una subvención para realizar actuaciones en monumentos, para municipios de menos de 100.000 habitantes, considerando que este municipio cumple con los requisitos para solicitarla.

Tras consensuar la redacción definitiva de la enmienda, el Sr. Alcalde dio lectura a la misma, que quedaría redactada de la siguiente forma:



- "1. Crear una comisión para el Tercer Centenario del inicio de la construcción del Puente del Rey en la que se integren, además, técnicos municipales de Cultura o Patrimonio y representantes de las asociaciones de vecinos de las barriadas de Zapata y El Peñón, cuyo objetivo sea el de su puesta en valor.
- **2.** Instar a la Junta de Andalucía a redactar un proyecto de restauración estético y embellecimiento de los Arcos de Zapata, así como a la modificación del P.G.O.U. para hacer viable la ejecución de aquél.
- **3.** Dar el nombre de Toribio Martínez de la Vega a una calle, plaza o parque que estén localizados en el entorno al monumento.
- **4.** Instar a la Junta de Andalucía para que haga la inversión de limpieza en el trazado de los arcos en zona urbana, así como para que facilite todos los permisos y autorizaciones necesarios.
- 5. Instar al Ayuntamiento de Málaga a que se ponga en marcha un plan de restauración de embellecimiento del entorno y se haga una reserva de suelo para la siembra de árboles que sirvan de pantalla visual."

Sometido el dictamen a votación, incluyendo las enmiendas presentadas, fue aprobado por unanimidad de los presentes.

PUNTO Nº 9.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS RELATIVA A INSTAR AL AYUNTAMIENTO A HACER USO EXCLUSIVO DE BOLSAS DE BASURA BIODEGRADABLES Y COMPOSTABLES EN SUS LABORES DE RECOGIDA DE RESIDUOS. Figura en el expediente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 28 de agosto de 2018, el cuál, tras las enmiendas presentadas, queda redactado de la siguiente forma:

"Propuesta que presenta en representación del Grupo Municipal de Ciudadanos en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre su concejal, Francisco José Basagoiti Moreno, con D.N.I. ********, para su inclusión en el orden del día del próximo pleno del ayuntamiento, para su debate y aprobación, al amparo de lo establecido por la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y el real decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de la entidades locales, articulo 97,3 relativa a:

Instar al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre a hacer uso exclusivo de bolsas de basura biodegradables y compostables en sus labores de recogida de residuos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 5 de junio de 2018 la Organización de Naciones Unidas celebró el Día Mundial del Medio Ambiente.

Cada año, el Día Mundial del Medio Ambiente se organiza en torno a un tema y sirve para centrar la atención en una cuestión particular apremiante. El tema de este año fue *Sin Contaminación Por plástico*, haciendo un llamamiento a la población de todo el mundo en favor de un planeta Sin contaminación por plásticos. Cada año se vierten en los océanos 8 millones de toneladas de plástico, lo que amenaza la vida



marina y humana, y destruye los ecosistemas naturales. El objetivo es concienciar sobre la necesidad de reducir la cantidad de plástico que se vierte en nuestros océanos La celebración de días así pretende hacernos conscientes de que nosotros mismos podemos cambiar hábitos en nuestro día a día para reducir la pesada carga de la contaminación de los plásticos en nuestra naturaleza, en nuestra vida silvestre y sobre nuestra propia salud. Si bien es cierto que el plástico tiene diversos usos muy valiosos, dependemos demasiado del plástico de un solo uso o desechable y eso tiene graves consecuencias medioambientales.

Son muchas las medidas que se pueden llevar a cabo para minimizar el impacto del uso diario del plástico, pero en esta propuesta al pleno se pone el foco en aquella actuación diaria que corresponde al Ayuntamiento y que en su mano está poder cambiar, la recogida de residuos en bolsas de basura.

Si todas las papeleras del municipio y todos los servicios de limpieza dejaran de usar bolsas de basura de plástico y pasar a utilizar bolsas igualmente válidas para la operativa, pero hechas con materiales 100% compostables y biodegradables, se daría un pequeño paso por parte de Alhaurín en la eliminación del uso de plásticos, además de suponer un gesto que crea conciencia y fomenta el hábito entre la ciudadanía.

Es por ello que el Grupo Municipal de Ciudadanos considera oportuno proponer los siguientes

ACUERDOS

- 1. Instar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre al uso de bolsas de basura realizadas con materiales 100% biodegradables compostables, de acuerdo con la norma EN 13432, de forma progresiva, de forma que se comience, en 2019, con el uso de esas bolsas en los colegios del municipio.
- **2.-** Instar al Equipo de Gobierno a que tenga en cuenta esos extremos en los pliegos de condiciones de los servicios que se externalicen a partir de 2020."
- El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, dijo que el Equipo de Gobierno ha acogida esta propuesta con buen ánimo, y quiere mostrar su compromiso de que, a partir del año que viene, las bolsas que utilicemos en los colegios sean de este tipo, pero no podemos hacerlo aun en las de la limpieza viaria porque resulta todavía muy caras en comparación con las que se usan hoy en día, por lo que presentaba enmienda a la propuesta para que el primer punto quedara redactado de la siguiente forma:
- "1. Instar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre al uso de bolsas de basura realizadas con materiales 100% biodegradables compostables, de acuerdo con la norma EN 13432, de forma progresiva, de forma que se comience, en 2019, con el uso de esas bolsas en los colegios del municipio."
- El Sr. Alcalde indicó que el Grupo de Alhaurín Despierta ha presentado también una enmienda por escrito, pero de una extensión y concreción tal, que resultaría mejor tratarla, en un pleno próximo, como una propuesta independiente.
- D. Antonio Lara Villegas, Portavoz del Grupo de Ciudadanos, explicó la propuesta objeto de debate, indicando que esta propuesta, aunque no solucionará el problema global del plástico, puede ser un gesto, y agradeció la enmienda presentada por el Grupo Popular.



Dña. Ana Ortega González, del Grupo Socialista, dijo que esta propuesta es muy positiva y propuso al Grupo de Ciudadanos, que hay muchos servicios municipales que están privatizados, por lo que le gustaría que, se tuvieran en cuenta esos servicios, de forma que se incluyera un punto con la siguiente redacción:

"Instar al Equipo de Gobierno a que tenga en cuenta esos extremos en los pliegos de condiciones de los servicios que se externalicen."

El Sr. Alcalde dijo que esa petición sólo se llevará a cabo en los contratos futuros, no en los vigentes, por lo que podría quedar redactado de la siguiente forma:

"Instar al Equipo de Gobierno a que tenga en cuenta esos extremos en los pliegos de condiciones de los servicios que se externalicen a partir de 2020."

- D. Francisco Javier Caravias Chaves, del Grupo de I.U., dijo que esta propuesta es muy positiva y que le parece que es un buen ejemplo para crear conciencia y fomentar el hábito de cuidar, entre todos, el medio ambiente.
- D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, Portavoz del Grupo de Alhaurín Despierta, dijo que su grupo comparte los objetivos de la moción y, al respecto, ha presentado una enmienda que, si no se admite hoy, no tiene problemas en que se presente, en forma de propuesta, para un pleno futuro.
- D. Antonio Lara agradeció el apoyo de los grupos a esta propuesta, esperando que se materialice cuanto antes.
- El Sr. Alcalde dijo que, tras las enmiendas, la parte resolutiva de la propuesta quedaría redactada de la siguiente forma:
- "1. Instar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre al uso de bolsas de basura realizadas con materiales 100% biodegradables compostables, de acuerdo con la norma EN 13432, de forma progresiva, de forma que se comience, en 2019, con el uso de esas bolsas en los colegios del municipio.
- **2.-** Instar al Equipo de Gobierno a que tenga en cuenta esos extremos en los pliegos de condiciones de los servicios que se externalicen a partir de 2020."

Sometido el dictamen a votación, incluyendo las enmiendas presentadas, fue aprobado por unanimidad de los presentes.

PUNTO Nº 10.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS RELATIVA A IMPLEMENTAR MEDIDAS QUE PERMITAN MAYOR AGILIDAD Y TRANSPARENCIA EN LOS PROCESOS SELECTIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE. Figura en el expediente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 28 de agosto de 2018, el cuál, tras las enmiendas presentadas, queda redactado de la siguiente forma:

"Propuesta que presenta en representación del Grupo Municipal de Ciudadanos en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre su concejal, Francisco José Basagoiti Moreno, con D.N.I. ********, para su



inclusión en el orden del día del próximo pleno del ayuntamiento, para su debate y aprobación, al amparo de lo establecido por la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y el real decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de la entidades locales, articulo 97,3 relativa a:

Implementar medidas que permitan mayor agilidad y transparencia en los procesos selectivos del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es conocida la intención del equipo de gobierno de este Ayuntamiento de convocar un proceso de selección de personal en fechas próximas para cubrir una serie de puestos de empleados públicos locales.

Cabiendo recordar lo establecido en las siguientes normas:

El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, establece en su artículo 4, sobre el contenido mínimo de las bases, que las pruebas de *la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio y en la realización de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes*.

El Estatuto Básico del Empleado Público.

Disposición transitoria cuarta. Consolidación de empleo temporal.

- 1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.
- 2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
- 3 El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto.

1. Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en este Estatuto.

Los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.

3. Los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad, la valoración de méritos de los aspirantes sólo podrán otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.



Siendo públicamente notorias las dudas que habitualmente se generan en parte de la sociedad respecto al llamado "enchufismo" a la hora de la contratación de personal por parte de la Administración Local, poniendo en tela de juicio el proceso en su conjunto, y estando en un momento político en el que se impone la transparencia y la rendición de cuentas a la ciudadanía, entendemos conveniente aplicar una serie de medidas que ayuden a los tribunales calificadores de los venideros procesos de selección en su labor, a la par que permita generar confianza entre los aspirantes al puesto y entre la sociedad en general, así como crear tranquilidad y seguridad en aquellas personas que finalmente sean las que obtengan estas plazas.

Si a esto le unimos que la mejora de la tecnología hace que existan en el mercado programas que permiten que la implantación de medidas en este sentido se puedan adoptar en tiempo, forma y plazo, el grupo municipal de Ciudadanos considera oportuno proponer el siguiente

ACUERDO

Exigir al Equipo de Gobierno la ejecución de las acciones necesarias para mejorar y dar un mayor nivel de transparencia, en aras de la igualdad y la garantía de libre concurrencia, en los procesos selectivos de personal que lleve a cabo, a la mayor brevedad posible, adquiriendo el programa informático necesario para asistir al tribunal en todo el proceso de selección, agilizando así su labor, a la par que reforzando las garantías de cara al público sobre su imparcialidad y objetividad, que nunca deben ser cuestionadas y pudiendo así adoptar las siguientes medidas:

- 1. Automatizar, con la mayor brevedad posible, la evaluación de exámenes con la asistencia de herramientas informáticas que garantizan el anonimato en las correcciones.
- 2. Establecer en las bases de los procesos de selección criterios que tiendan a ser objetivos para la evaluación por parte del tribunal de pruebas prácticas, de manera que también puedan ser, en la medida de lo posible, evaluados de forma asistida con un programa informático de forma anónima.
- 3. Establecer una base de preguntas para los exámenes suficientes como para permitir la generación aleatoria por ordenador de hasta, al menos, 5 modelos diferentes de exámenes que serán distribuidos de forma también aleatoria y anónima a los candidatos el día del examen.
- 4 En los exámenes tipo test, usar herramientas informáticas que permitan generar aleatoriedad en el orden de las respuestas a la misma pregunta, de manera que las hojas a repartir se diferencien aún más unas de otras.

En Alhaurín de la Torre, a 13 de Julio de 2018. Antonio Lara Villegas. Concejal Ciudadanos. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Francisco José Basagoiti Moreno. Concejal Ciudadanos. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre."

- El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, afirmó que hay también una propuesta de Ciudadanos, relativa a la Bolsa de Empleo, que está pendiente de traerse a pleno, porque se está estudiando todavía con el Departamento de Recursos Humanos, además de que está pendiente de que sea tratada en la mesa de negociación.
- D. Francisco José Basagoiti Moreno, del Grupo de Ciudadanos, explicó la propuesta objeto de debate y leyó la parte resolutiva de la misma.



El Sr. Alcalde manifestó que le gustaría apoyar esta propuesta, pero hay que tener en cuenta que los trabajadores municipales que quieren optar por la consolidación no pueden acogerse a la disposición cuarta del E.B.E.P., sino que tienen que estar a lo dispuesto por los Presupuestos Generales del Estado, de forma que esas plazas saldrían a concurso público, no obstante, los trabajadores y los sindicatos quieren acogerse a esa consolidación, pero les gustaría que el proceso se hiciera de forma similar al que realizó la Diputación Provincial.

Continuó el Sr. Alcalde afirmando que está de acuerdo con lo que plantea esta propuesta y le gustaría aprobarla, pero hay que tener en cuenta que hay una mesa de negociación y le gustaría que los sindicatos conocieran esta propuesta antes de llevarla a cabo, por lo que le gustaría presentar enmienda de forma que se incluya "a la mayor brevedad posible", pues hay que tener en cuenta los medios materiales de los que dispone el Ayuntamiento.

D. Manuel López Mestanza, Portavoz del Grupo Popular, afirmó que no habría problemas con aprobar la propuesta si se tiene en cuenta los medios materiales de los que se dispone y la opinión de los sindicatos, reiterando que a los mismos le gustaría seguir el proceso seguido por la Diputación Provincial; dijo que siempre hay críticas en cualquier proceso selectivo, pero en todos hay que garantizar la transparencia, el mérito y la capacidad; y dijo que hay voluntad y no habría problemas en aprobar esta propuesta si se admite la enmienda indicada por el Sr. Alcalde.

El Sr. Alcalde dijo que no quiere que parezca que está dando largas a la ejecución de la propuesta, pero hay que tener en cuenta lo que ha indicado sobre la negociación y sobre si hay medios materiales para llevarlo a cabo, pues, de lo contrario, habría que consignarlo presupuestariamente.

Dña. Micaela García Márquez, Portavoz del Grupo Socialista, dijo que le parece muy bien el talante, pero espera que después no pase como en otras ocasiones, que se aprueban propuestas y después no se ejecutan; afirmó que le parece que la postura del Equipo de Gobierno es decir que aprueba la propuesta pero no tiene intención de llevarla a cabo; y manifestó que esta propuesta se puede llevar a cabo en el Ayuntamiento, por lo que su grupo la va a aprobar.

- D. Francisco Javier Caravias Chaves, del Grupo de I.U., dijo que su grupo está de acuerdo con la propuesta y que siempre ha luchado para que todos los procesos selectivos estén regidos por los principios de mérito y capacidad.
- D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, Portavoz del Grupo de Alhaurín Despierta, dijo que su grupo estaba de acuerdo con la propuesta.

El Sr. Basagoiti Moreno expuso, por su parte, que, en cuanto a la cuestión informática, esto se puede llevar a cabo con la compra de la licencia, que cuesta unos seiscientos euros, y la formación del personal que lo vaya a manejar; dijo que la propuesta lo que busca es que se pueda usar en cualquier proceso selectivo; y dijo que está de acuerdo con la enmienda presentada por el Sr. Alcalde.

El Sr. Alcalde dijo que no tiene problemas en aprobar la propuesta, pero no puede implantarlo de forma inmediata por los medios con los que dispone este Ayuntamiento, teniendo en



cuenta que, antes de implantar un nuevo sistema, hay que tener muy claro que funciona correctamente, además de las opiniones que puedan tener los miembros de los tribunales, pues en los mismos también hay personal de la Junta de Andalucía, que pueden decir que no les gusta ese sistema; y reiteró que la voluntad es la de implantar estos nuevos sistemas lo antes posible, pero hay que tener en cuenta los medios con los que contamos actualmente.

Sometido el dictamen a votación, incluyendo las enmiendas presentadas, fue aprobado por unanimidad de los presentes.

PUNTO Nº 11.- ASUNTOS URGENTES. No se presentaron.

PUNTO Nº 12.- <u>DACIÓN DE CUENTAS DEL INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LAS OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN TRIMESTRAL DE LAS CORPORACIONES LOCALES (2º TRIMESTRE 2018): EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES.</u> Figura en el expediente, y se somete a conocimiento del Pleno, el siguiente informe de Intervención:

"EXPDT.: OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN TRIMESTRAL CORPORACIONES LOCALES.

Ejercicio 2018

ASUNTO: SEGUNDO TRIMESTRE (2TR18)

- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO
- PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES

INFORME (Ref.: F-468-2018)

ANTECEDENTES:

Desde el día 2 al 31 de julio está habilitada la plataforma de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a efectos del suministro de información trimestral de la ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada por la Orden HAP/2082/2014 de 7 de noviembre.

El día 27 de julio se remite la información relativa al grado de ejecución del presupuesto, con datos obtenidos a partir de la aplicación para la contabilidad local, con los relativos a la plantilla aportados por Recursos Humanos, más los facilitados por la Tesorería municipal.

También en julio resulta obligatorio suministrar información relativa a la morosidad y el periodo medio de pago. A tal efecto, el 11 de abril se remitieron:

- Periodo medio de pago según el Real Decreto 635/2014, relativo al Ayuntamiento, obtenido el 25/07/18 a partir de la aplicación para la contabilidad local se remite ese mismo día.
- Informe de morosidad generado por la Tesorería Municipal el 03/07/18 (fichero XML), se remite el 23/07/18.

FUNDAMENTOS:



- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, (LOEPSF).
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medios de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.

CONCLUSIONES:

1.- Cumplimiento de la obligación de remisión de información.

De conformidad con lo regulado en el artículo 4 de la LOEPSF y el desarrollo del mismo realizado por la Orden HAP/2105/2012, y en concreto con el contenido de los artículos 4 y 16 (con la modificación realizada en la Orden HAP/2082/2014), esta Intervención cumplió su obligación de suministro de la información correspondiente al segundo trimestre de 2018, en tiempo y forma, habiendo remitido los datos requeridos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la plataforma telemática habilitada en la "Oficina Virtual de las Entidades Locales".

2.- Justificación del informe y de su conocimiento por el Pleno.

Con el suministro de la información requerida -a pesar de que la Orden HAP/2105/2012 no lo exige expresamente- esta Intervención considera necesaria la elaboración del presente informe, que resume los datos volcados y que recoge las conclusiones respecto a las previsiones de cumplimiento al cierre del ejercicio presupuestario de los objetivos de estabilidad, regla de gasto y deuda pública.

Tal consideración se fundamenta en lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, según el cual la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes, que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

Según respuesta de la Subdirección General de Estudios y Financiación de las Entidades Locales, la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no es requisito previo necesario para la aprobación de los expedientes de modificación, sino que procede la actualización trimestral del informe de Intervención de cumplimiento de los objetivos a que se refiere la Orden HAP2105/2012.

Por todo ello, del presente Informe se considera necesario dar traslado a la Alcaldía, para que se proceda a su elevación al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos oportunos.

3.- Contenido de la información.

La información remitida es la que se desprende de la contabilidad registrada hasta 30 de junio de 2018, facilitada por la aplicación contable y completada con otros datos obrantes en el Departamento, así como por los facilitados por Recursos Humanos y Tesorería, todo ello según lo requerido en el el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012 (conforme a la nueva redacción dada por la Orden HAP/2082/2014) y recogido en los formularios diseñados por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, disponibles en su oficina virtual.

4.- Objetivo de estabilidad presupuestaria.



De conformidad con los datos suministrados, la corporación local cumpliría con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Ajustes por operaciones internas	Capac./Nec. Financ. Entidad
01-29-007-AA- 000 Alhaurín de la Torre	44.813.517,58 €	38.455.118,25 €	-946.716,04 €	0,00 €	5.411.683,29 €

5.- Relativo a la regla de gasto.

En el anexo F.3.0 relativo a los datos generales del informe actualizado de evaluación de la corporación, se ha comunicado que esta entidad local dispone de un Plan Económico Financiero aprobado inicialmente por Pleno el 20/04/18 con vigencia hasta el 31/12/2019, consecuencia del incumplimiento de la regla del gasto en la liquidación del 2017.

6.- Relativo al nivel de deuda.

El nivel de deuda viva al final del periodo asciende a 8.540.000'00 euros.

7.- Relativo a la dotación de plantillas y retribuciones.

El departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento ha facilitado el número de efectivos y las cuantía relativas a funcionarios interinos.

8.- Periodo medio de pago de las EELL, Real Decreto 635/2014, de 25 de Julio.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de período medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un ejercicio de transparencia, deberán hacer público su período medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

Fruto de esta normativa surge el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, en el cual define el período medio de pago como un indicador distinto respecto del período legal de pago establecido en el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Esta medición con carácter estrictamente económico puede tomar valor negativo, tanto en las operaciones pagadas como en las pendientes de pago, si la administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obras o si al final de período para la remisión de la información aún no han transcurrido, en las operaciones pendientes de pago, esos treinta días.

La Orden 2082/2014 de 7 de noviembre, modifica el art. 16.8 de la Orden HAP/2105/2015 de 1 de octubre, señalando que "De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior:

• El período medio de pago global a proveedores trimestral y su serie histórica.



- El período medio de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica.
- La ratio trimestral de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- La ratio de operaciones pendientes de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica.

Los datos que se han suministrados son los del Ayuntamiento que se desprenden de la aplicación informática para el primer trimestre del año en curso, con el siguiente detalle y reflejo de series históricas:

Trimestre	Ratio Operaciones Pagadas	Importe Pagos Realizados	Ratio Operaciones Pendientes Pago	Importe Pendiente Pago	Periodo Medio de Pago
1TR18	40	5.169.554,17 €	74,17	1.767.755,84 €	48,71
1TR18	18,45	1.936.092,28 €	66,69	2.419.264,38 €	45,25
4TR17	-2,93	5.769.331,68 €	84,24	1.196.668,05 €	12,04
3TR17	19,55	5.297.618,36 €	55,16	1.687.870,40 €	28,15
2TR17	9,02	4.512.086,97 €	63,52	2.878.024,07 €	30,24
1TR17	26,64	2.646.242,35 €	35,75	2.893.160,97 €	31,4
4TR16	3,32	5.376.553,11 €	25,45	2.215.496,42 €	9,78
3TR16	1,1	4.476.623,27 €	32,73	1.633.689,55 €	9,56
2TR16	5,52	4.540.418,88 €	13,25	1.941.633,87 €	7,84
1TR16	13,59	3.242.062,30 €	34,22	1.438.552,35 €	19,93
4TR15	13,52	4.766.119,04 €	5,87	1.116.001,02 €	12,07
3TR15	-4,75	5.263.949,65 €	25,31	761.661,83 €	-0,95
2TR15	5,96	6.206.294,11 €	28,9	2.873.419,17 €	13,22
1TR15	-1,64	4.369.571,97 €	11,35	2.919.608,12 €	3,56

Este periodo medio de pago es un indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Conviene aclarar que la Administración dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días contados a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

El inicio del cómputo de los días del periodo medio de pago para el informe de Morosidad se computa, con carácter general, desde la fecha de recepción de la factura. Pero el cómputo de los días para el cálculo del periodo medio de pago del R.D.635/2015 se inicia -con carácter general- desde la fecha de aprobación (aceptación o comprobación -validación).

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital del documento. La Interventora-Accidental. Fdo. María Ángeles López Marcet."

El Pleno quedó enterado.

PUNTO Nº 13.- DAR CUENTA DE DECRETOS/RESOLUCIONES Y PREGUNTAS SOBRE ACUERDOS DE LA J.G.L.. Figuran en el expediente, y se someten a conocimiento del Pleno, los Decretos/Resoluciones desde el número 1653, de 25 de julio de 2018, hasta el número 2233, de 27 de agosto de 2018, así como los acuerdos de Junta de Gobierno Local adoptados desde la convocatoria de la última sesión plenaria ordinaria, que tuvo lugar el 25 de julio de 2018.



El Pleno quedó enterado.

PUNTO Nº 14.- <u>RUEGOS Y PREGUNTAS.</u> Dña. Micaela García Márquez, Portavoz del Grupo Socialista, rogó que se instalen buzones comunitarios, para el reparto de Correos, en varias zonas de Torrealquería, indicando que le pasaría el listado al Sr. Concejal Delegado de Servicios Operativos; preguntó si es cierto que se ha comprado una figura para colocar en la glorieta de la avenida Isaac Peral y que no ha sido posible instalar por el tamaño de la misma, contestándole el Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, que esa figura se pretende instalar en la primera rotonda de la variante, a la altura de la empresa de los melones, pero se está a la espera de que la Junta de Andalucía conceda la correspondiente autorización.

Dña. Micaela García preguntó si sigue adelante la privatización de la gestión de los jardines del municipio, contestándole el Sr. Alcalde que eso sigue adelante, de hecho, ya puso de manifiesto en la Comisión de Personal los problemas que tenía con la gestión de los jardines, sobre todo por la falta de profesionalidad de los integrantes de la bolsa, afirmando que todo está programado para llevarlo a cabo.

Dña. Micaela García dijo que, si se va a privatizar, habría que tener en cuenta a los jardineros que han estado trabajando para el Ayuntamiento, incluyendo algún tipo de cláusula que valore la experiencia de los mismos, contestándole el Sr. Alcalde que está de acuerdo con el fondo de esa idea.

Terminó la Sra. García preguntándole a la Sra. Concejala Delegada de Medio Ambiente si hay algún límite de peso para la entrega de restos de poda al Punto Limpio, preguntando qué ocurriría si se quitara esa limitación y si eso favorecería que las empresas de jardinería llevaran los restos de poda a ese centro.

Dña. Marina Bravo Casero, Concejala Delegada de Medio Ambiente, dijo que hay que tener en cuenta la capacidad del Punto Limpio y las limitaciones que ha implantado la Junta de Andalucía tras una inspección que realizó en ese centro.

- D. David Márquez García, del Grupo Socialista, preguntó qué coste tiene para el municipio el hecho de que la Vuelta a España tenga un final de etapa en nuestro pueblo, contestándole el Sr. Alcalde que ha costado 60.000 euros.
- D. Antonio Lara Villegas, Portavoz del Grupo de Ciudadanos, dijo que el año anterior se aprobó una propuesta de su grupo relativa a la realización de una auditoría sobre el riego de los jardines municipales, cuya partida debería incluirse en los presupuestos, indicando que hay asimetría en el cuidado de algunos jardines.
- El Sr. Alcalde dijo que han habido rotura de bombas en Los Manantiales, por lo que ha solicitado que haya bombas de repuesto para poder atender las roturas de los pozos que suministran a los jardines; y dijo que no se ha podido realizar el estudio indicado.
 - El Sr. Basagoiti dijo que en este último trimestre se ha aumentado el periodo medio de pago



a proveedores, además de que ha subido el ratio de facturas pendientes, contestándole el Sr. Alcalde que falta personal en Intervención y han habido muchas bajas laborales en diferentes departamentos.

- D. Manuel López Mestanza, Concejal Delegado de Hacienda, dijo que han habido problemas con las facturas del suministro eléctrico, lo que ha provocado el aumento del periodo medio de pago; dijo que, desde la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos, se está tardando más en la tramitación de los expedientes.
- El Sr. Alcalde dijo que la burocratización de la administración ha hecho que el trabajo se multiplique varias veces, además de que hay que dar información trimestral a numerosas administraciones, contando, además, con las limitaciones que hay para poder aumentar la plantilla; y dijo que, en cuanto a las licitaciones, se está aprendiendo y estableciendo plazos más largos de suministro y servicio, para no tener que hacer nuevas licitaciones todos los años.
- D. Francisco Javier Caravias Chaves, del Grupo de I.U., dio la enhorabuena al área de Deportes, de Servicios Operativos y a la Policía Local por el trabajo realizado en la llegada de la Vuelta a España y rogó que se reflexionara sobre los beneficios que otorga a nuestro municipio la inversión que se ha efectuado, reconociendo el potencial de los 190 millones de tele-espectadores y preguntó por la repercusión real que conlleva esta inversión.

Terminó el Sr. Caravias preguntando qué ocurre con la moción que presentó su grupo sobre la ordenanza reguladora de la prestación del servicio de aguas, pues hay cosas en esa ordenanza que deben ir en lospresupuestos, por lo que rogaba que se agilizara.

- D. Prudencio José Ruiz Rodríguez, Concejal Delegado de Deportes, contestó que los restaurantes se llenaron y los establecimientos hoteleros estuvieron completos durante tres días, pues había tres etapas en la Costa del Sol, teniendo en cuenta que la Vuelta mueve a unas 3.000 personas.
 - D. Javier Caravias añadió que hay que crear infraestructuras para el fomento del Turismo.
- D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, Portavoz del Grupo de Alhaurín Despierta, preguntó si hay alguna valoración sobre los primeros meses de funcionamiento del protocolo de control de las colonias de gatos; y preguntó por el coste que ha supuesto para el municipio las actuaciones artísticas de la Feria, pues parece que se ha gastado el doble que el año anterior.

Dña. Marina Bravo dijo, en cuanto a las colonias de gatos, que estaba todo preparado para trabajar, pero resulta que ese protocolo no ha funcionado bien en otros municipios, llegando a la paradoja de que soltar a un gato, según la Ley de Bienestar Animal, es abandono, por lo que habría problemas con los voluntarios, estando ahora mismo estudiando que la captura, esterilización y suelta de los animales lo haga el Ayuntamiento, y los voluntarios sólo se encarguen de la alimentación.

Dña. Micaela García Márquez, Portavoz del Grupo Socialista, preguntó qué ocurre con el parque El Algarrobal, que sigue cerrado.

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N C.P. 29130 TELF. 952 41 71 50/51 informacion@alhaurindelatorre.es



El Sr. Alcalde dijo que el parque ya se ha abierto tras las obras de entubado del arroyo Blanquillo, indicando que ha estado cerrado, por seguridad, durante la ejecución de las obras.

D. Pablo Francisco Montesinos Cabello, Concejal Delegado de Fiestas, dijo que este año los artistas han sido más caros, pero la subida no ha sido tanta y podrá comprobarlo en la Cuenta General, lo que ocurre es que en esos contratos se ha incluido la producción.

El Sr. Alcalde dijo que en los años de crisis se realizaron recortes en Feria, algo que va se está superando, afortunadamente, manifestando que a nuestra feria se han traído a artistas importantes y siempre con entrada gratuita.

D. José Fernando Pérez Osorio, del Grupo Socialista, dijo que se había publicado la noticia de que se iba a renovar el césped del campo de fútbol de Los Manantiales y que se iba a instalar también en el de La Concordia.

El Sr. Alcalde dijo que el césped del campo de Los Manantiales se va a cambiar por uno nuevo, pero se va a quitar el que tiene ahora y se va a aprovechar, instalándolo en el campo de La Concordia, donde se practica rugby.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las trece horas y dos minutos, de todo lo cual doy fe

La Secretaria General

Fdo.: M.ª Auxiliadora Gómez Sanz

Vº Bº El Alcalde Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

Pleno Ordinario de 31/08/2018